



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

**LA OTRA CARA DE LA EXCLUSIÓN: LAS VÍCTIMAS LGBT DEL CONFLICTO  
ARMADO COLOMBIANO**

**LUISA FERNANDA MAYA CHAVERRA**

**UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
BOGOTÁ D.C 2016**

“La otra cara de la exclusión: las víctimas LGBT del conflicto armado colombiano”

Monografía

Presentada como requisito de grado para optar al título de  
Abogada

Presentado por:  
Luisa Fernanda Maya Chaverra

Dirigido por:  
Ana María Forero Ángel Ph. D.

Semestre II, 2016

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I. Género, violencia y conflicto armado</b>	
Introducción.....	6
Aproximaciones al género y el discurso normalizador de la sexualidad....	7
Violencia estructural contra la población LGBT.....	9
Las obligaciones del Estado colombiano referidas a la protección de los derechos de la población LGBT.....	11
a) Informe Born Free & Equal.....	12
b) Los principios de Yogyakarta.....	12
El concepto del enfoque diferencial y su aplicabilidad al conflicto armado	14
Necesidad de aplicación de un enfoque diferencial de género incluyente al conflicto armado colombiano.....	15
<b>Capítulo II. La memoria histórica del conflicto armado</b>	
Introducción.....	16
Colombia, una historia de violencia incesante.....	17
La memoria del conflicto armado colombiano.....	20
a) El Informe ¡Basta Ya! Memorias de guerra y dignidad.....	20
Las mujeres en el conflicto: el enfoque de género del Centro Nacional de Memoria Histórica: armado colombiano.....	26
El enfoque diferencial de género y la población LGBT.....	28
Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado.....	33
<b>Capítulo III. Los mecanismos de justicia transicional en Colombia y las víctimas LGBT</b>	
Introducción.....	38
Ley de Justicia y Paz.....	39

a) Derechos de las víctimas frente a los procesos de justicia y paz	41
b) El estándar de reparaciones de la ley de Justicia y Paz.....	43
c) Normativa relacionada con la Ley de Justicia y Paz.....	45
Ley 1424 de 2010.....	47
Ley 1448 de 2011.....	48
a) El estándar de reparaciones de la ley de víctimas.....	51
El Marco jurídico para la paz.....	53
El caso Botalón: reconocimiento judicial de las víctimas LGBT.....	55
Verdad, justicia y reparación para las víctimas LGBT del conflicto armado	59

#### **Capítulo IV. Verdad, justicia y reparación en América Latina: las víctimas LGBT en Argentina, Chile y Brasil.**

Introducción.....	63
El Proceso de Reorganización Nacional en Argentina.....	64
El proceso de justicia transicional en Argentina.....	65
a) Las víctimas del Proceso de Reorganización Nacional.....	67
b) ¿Existen las víctimas LGBT del Proceso de Reorganización Nacional?.....	67
c) El camino hacia la verdad, justicia y reparación de las víctimas LGBT	68
El Régimen Militar en Chile.....	69
Los intentos de Chile para establecer la verdad.....	70
a) El informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.....	72
b) Las víctimas LGBT en Chile: una verdad oculta.....	72
La Revolución victoriosa: la dictadura en Brasil.....	74
La búsqueda de la verdad en Brasil.....	75
a) El Informe de la Comisión Nacional de la Verdad.....	76
b) Las víctimas LGBT en Brasil.....	76
<b>Conclusiones.....</b>	<b>77</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>79</b>

## Introducción

Las luchas políticas de los sectores sociales agrupados con el acrónimo LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales/transgénero) ciertamente siguen siendo un tema de debate contemporáneo. Los cambios sociales relacionados con la adquisición de derechos civiles de la población LGBT, que se han venido gestando en varios países desde hace aproximadamente 5 décadas, han constituido un gran avance social, pero no podemos desconocer que la discriminación sigue presente en todos los ámbitos de la vida pública y privada de estas personas.

Colombia no es la excepción respecto a esta discriminación, las representaciones de la población LGBT que reposan en el acervo cultural colombiano incuban los prejuicios, fuertemente arraigados a los imaginarios colectivos, que relacionan la homosexualidad y las identidades de género alternas con el desvío moral de la sociedad, el pecado y la barbaridad; son precisamente esos imaginarios los que resultan ser causantes de la violencia estructural –naturalizada y justificada– contra estas subjetividades, que se reproduce y recrudece en el marco del conflicto armado.

Las personas pertenecientes a los sectores LGBT, que han sido victimizadas en hechos relativos al conflicto armado, comparten una serie de circunstancias fácticas que justifican el uso del concepto *víctima LGBT* como categoría de análisis dentro del estudio de la violencia en el devenir histórico colombiano. Este estudio debe ser abordado desde diversas perspectivas que permitan una comprensión amplia de los aspectos históricos, socioculturales y económicos causantes de la violación de los derechos humanos de la población LGBT.

Las *víctimas LGBT* han encontrado en los procesos de justicia transicional otro estadio de la discriminación, donde se vulneran sus derechos a la verdad, justicia y reparación; en atención a esto, en este escrito buscaremos establecer cuál es la necesidad de la aplicación del enfoque diferencial de género y destacar uno de sus principales componentes, la memoria histórica, para mostrar su capacidad de enjugar el daño causado a las *víctimas LGBT* al ser aplicado de manera transversal a los mecanismos judiciales y extrajudiciales de reconstrucción de la verdad y la reparación judicial de las víctimas.

Con la intención de establecer una experiencia jurídicamente comparativa, abordaremos los instrumentos de memoria histórica resultantes de los procesos de memoria de tres países distintos de América Latina, en los que ocurrieron violaciones masivas de derechos humanos bajo regímenes dictatoriales, que son la base de las reparaciones colectivas e individuales a las víctimas y el tratamiento de las víctimas LGBT en cada caso.

# Capítulo I. Género, violencia y conflicto armado.

## *Introducción*

Este capítulo es un marco teórico sumario que da apertura a la sustentación de la necesidad de la aplicación de un enfoque diferencial de género que considere a la población LGBT frente a su experiencia de la violencia en el conflicto armado.

No se pretende, en este escrito, problematizar acerca del *género*<sup>1</sup>, ya que este concepto pertenece principalmente a los estudios de otras ramas del conocimiento, sino presentar un acercamiento a este concepto que permita comprender el empleo de este término, y otros relacionados con él, en el desarrollo de la investigación acerca de la victimización de las personas pertenecientes a los sectores LGBT en el marco del conflicto armado.

La victimización que enfrenta la población LGBT en los hechos atribuibles al conflicto armado es parte de una violencia estructural compleja, que se articula principalmente por medio de dos manifestaciones particulares como lo son la violencia basada en género y la violencia por prejuicio<sup>2</sup>; así nos permitimos empezar a comprender las formas de violencia que desbordan el conflicto armado y que afectan especialmente a la población LGBT.

Para visualizar otra de las dimensiones de la violencia estructural contra la población LGBT presentaremos algunas consideraciones sobre el tratamiento de la homosexualidad y el transgenerismo en la legislación colombiana así como un breve análisis sobre las obligaciones jurídicas del Estado colombiano de cara a la protección de los derechos de la población LGBT, relacionado con la normativa internacional y los Principios de Yogyakarta, que constituyen una carta de navegación en el exigible tratamiento diferenciado de la población LGBT y a su vez nutren la validez de la aplicación del enfoque diferencial de género.

Finalmente analizaremos qué es un enfoque diferencial y su aplicabilidad en el conflicto armado, especialmente la necesidad del enfoque diferencial de género cuando se trata de población LGBT en el contexto del conflicto armado en Colombia.

---

<sup>1</sup> La expresión *género* es un préstamo de anglicismo *gender*, utilizado inicialmente por Robert Stoller (1968) en su texto *Sex and Gender: On the Development of Masculinity and Femininity*, Science House, New York, que permitió teorizar acerca de la existencia de una dicotomía entre sexo y género.

<sup>2</sup> La definición de estos conceptos será presentada el Capítulo I del presente escrito.

## Aproximaciones al género y el discurso normalizador de la sexualidad

*“The category of sex is the political category that founds society as heterosexual”.*  
Monique Wittig, (1992)

El *género* como objeto de estudio se relaciona con los movimientos feministas, que le dieron vida dentro de los estudios sociales desde la llamada segunda ola del feminismo, para problematizar las relaciones de poder que históricamente han dado lugar a la dominación socio-económica de las mujeres en el sistema patriarcal<sup>3</sup>. El movimiento social LGBT se apropió de esta problematización y a partir de ella comenzó a ejercer resistencia a la dominación hegemónica del deseo sexual y las prácticas sexo-afectivas.

No es una discusión pacífica en las disciplinas de las ciencias sociales lo que el concepto *género* significa, sin embargo, como anunciamos anteriormente, para efectos de esclarecer su uso a lo largo de este trabajo, presentaremos una definición que permita una comprensión semántica del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, afirmamos que el género es una construcción social (Beauvoir, 1999, p. 267) dependiente de actuaciones performativas, que derivan en una naturalización (Butler, 2007, p. 15) de los roles que respectivamente les son asignados a cada uno de los sexos<sup>4</sup> biológicos.

Las significaciones de *mujer* y *hombre*, que se presentan como naturales, pertenecen entonces a un orden simbólico que ha sido establecido por medio del ejercicio de un poder disciplinario (Foucault, 2000, p. 42) regulador de los comportamientos sociales, que prescribe la clasificación de los humanos respecto a su *género* correspondiente a un sistema binario cuyos únicos valores son *masculino* y *femenino*, por lo que nos referimos a un binarismo de género.

Hablamos de identidad de género haciendo alusión a los arreglos que mujeres y hombres tienen la posibilidad de hacer frente a la feminidad y masculinidad

---

<sup>3</sup> Entendemos como sistema patriarcal un “sistema universal de relaciones de poder, mediante el cual los varones y lo masculino dominan a las mujeres y lo femenino” Barbieri de, Teresita. Movimientos Feministas. Op. Cit. Pág. 10

<sup>4</sup> La división dual de los sexos desconoce la existencia de manifestaciones de los genitales externos que no se adscriben estrictamente a ninguno de ellos y que ha resultado en la patologización de los individuos intersexuales; Anne Fausto-Sterling lo problematiza en su texto *Sexing the body* así: “[Is] Physician who decide how to manage intersexuality act out of and perpetuate deeply beliefs about male and female sexuality gender roles, and the (im)proper place of homosexuality in normal development” Op. Cit. Pág. 48

que correspondientemente les haya asignado la cultura en el determinado momento histórico, pues la adopción conceptual de los mismos y su adaptación e inscripción corporal pueden variar según el interés de los sujetos. Los cuerpos que declinan la normativa de género asignada y en su lugar adoptan una construcción correspondiente al otro género o una más flexible, que fluya en entre ambas categorías, son lo que llamaremos *disidencias de género*.

Existe un sistema que pretende conectar en una relación coherentemente causal el sexo biológico, el género asignado, las prácticas sexuales y el deseo (Butler, 2007, p. 72); dentro de este sistema la concepción de la identidad sexual interrelacionada con los genitales se circunscribe a un fundacionalismo, que crea presupuestos biológicos orientados a la asignación de interpretaciones culturales generadoras de patrones de comportamiento (Tubert *ed.*, 2003, p. 61), entendiendo entonces la heterosexualidad no solamente como obligatoria sino como natural.

Por ello utilizamos la expresión orientación sexual no-hegemónica o disidente para señalar la existencia de identidades sexuales que se apartan de las normas que prescriben la heteronormatividad.

Por otro lado, encontramos el término *queer*, que “describe una diversidad de prácticas y prioridades críticas: interpretaciones de la representación del deseo por el mismo sexo... [así como el] análisis de las relaciones sociales y políticas de poder dentro de la sexualidad” (Spargo, 2004, p.15) y por tanto es el significativo de la contraposición ante el discurso normalizador de la sexualidad y de las prácticas sexo-afectivas.

Desde la teoría *queer* se hace una crítica que cuestiona que la sexualidad sea un derivado de la reproducción humana y en su lugar se analiza el deseo y el placer en sus facetas más transgresoras, que traemos a colación a propósito de las resistencias que este ofrece frente a la imposición hegemónica de la heterosexualidad y del binarismo de género.

Establecido lo anterior, afirmamos que, como veremos en seguida, la normalidad pretendida por el sistema heteropatriarcal, compuesta por la conjunción causal de seres binariamente sexuados, con identidades de género binarias y obligatoriamente heterosexuales, se encuentra fuertemente arraigada en el imaginario social (Castoriadis, 1975) de los colombianos y que ha sido la causa, de la estigmatización que generado la violencia estructural contra la población LGBT.



## **La violencia estructural contra la población LGBT**

Las prácticas sociales se sustentan en imaginarios, por ello el ejercicio de la violencia contra la población LGBT no es exclusivo del conflicto armado sino una práctica cotidiana, cuya motivación se relaciona con las representaciones (Abric, 2001) orientadoras de los comportamientos sociales, en las que han influido múltiples factores.

El significado que histórica y socioculturalmente se le ha dado en Colombia a la homosexualidad, junto con la generalizada incompreensión de las disidencias de género, son el punto de partida de las manifestaciones de violencia sistemática que han permeado el devenir histórico con una constante réplica de ésta en las esferas de la vida pública y privada de las personas pertenecientes a los sectores LGBT.

Habida cuenta de lo anterior, a los patrones de violencia asociados específicamente a la población LGBT, que son la violencia basada en género y violencia por prejuicio, les atribuimos como causa común –sin desconocer que en algunos casos pueden mediar otros factores- la relación de poder desequilibrada entre los géneros que ha fomentado el sistema heteropatriarcal regente.

Entendemos como violencia basada en género aquella que se encuentra “dirigida contra las personas por razón de su género” (Instituto Europeo para la Igualdad de Género, s. f.) y ello significa, en el caso de la población LGBT, la asunción de que el victimario encuentra en la ruptura de los preceptos del sistema sexo/género/deseo un motivo para ejercer la violencia. A su vez, la violencia por prejuicio es “una forma de clasificar todas aquellas formas violentas que no sólo están motivadas por el prejuicio, sino que buscan subordinar o eliminar los cuerpos de las personas LGBT” (Colombia Diversa, 2012, p. 10), en ella incluimos las conductas tipificadas como delitos y todas las conductas lesivas de la dignidad humana.

Retomando la afirmación inicial de este acápite, recordamos que la violencia estructural otrora estuvo legitimada por medio de normas jurídicas, que fomentaron la discriminación desde el andamiaje normativo del Estado: además de la penalización de la homosexualidad, la moral y las buenas costumbres establecidas por la tradición judeo-cristiana favorecieron la discriminación de las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas en diferentes ámbitos del contexto social.

Colombia mantuvo penalizada la homosexualidad hasta la década del 80 del siglo XX; bajo el imperio de la Constitución Política de 1886, proferida durante

el gobierno conservador de Rafael Núñez, rigió la Ley 95 de 1936, contentiva del Código Penal regente hasta 1980; al tenor literal de esta norma se prohibía la homosexualidad y los actos sexuales en torno a ella<sup>5</sup>; asimismo la relacionaba con el proxenetismo y la destinación indebida de inmuebles.<sup>6</sup> Mediante el Decreto-Ley 100 de 1980, el Gobierno expidió el Código Penal vigente hasta el año 2000, del cual se excluyeron los tipos penales descriptivos de “actos deshonestos” atentatorios del honor sexual, e igualmente la forma de proxenetismo descrita por el artículo 329 de la Ley 95 de 1936; de esta manera culminó el casi medio siglo de la concepción jurídica de la homosexualidad como acto delictivo.

En lo que respecta al transgenerismo y la transexualidad, cubiertos por la letra “T” en la sigla LGBT, aclaramos que existe una gran invisibilización y exclusión frente a esta población y que hasta el momento los avances legislativos relacionados con sus derechos son más bien escasos. Para acceder al cambio de sexo en el registro civil las personas *trans* debían recurrir al psiquiatra, que profería el diagnóstico de disforia de género para luego presentar una tutela que una vez fallada ordenara el trámite del cambio; con la promulgación del Decreto 1277 de 2015 se les permitió acudir ante notario y allegar como única prueba una declaración juramentada sobre la construcción sociocultural de identidad sexual<sup>7</sup> para modificar el componente sexo del Registro Civil.

Sin embargo ni los avances normativos ni el papel activo que cumplen los jueces son suficientes para cambiar paradigma social, se requieren esfuerzos adicionales que signifiquen una verdadera garantía de la ciudadanía plena para la población LGBT.

Actualmente el Estado colombiano se encuentra en mora de ejercer la protección que le prescriben las obligaciones internacionales adquiridas para conjurar esta violencia estructural, y en cumplimiento de ellas debe también propender por la aplicación del enfoque diferencial de género transversal en los mecanismos judiciales y extrajudiciales de reparación de víctimas LGBT.

---

<sup>5</sup> “Artículo 323. El que ejecute sobre el cuerpo de una persona mayor de diez y seis años un acto erótico-sexual, diverso al acceso carnal, empleando cualquiera de los medios previstos en los artículos 317 y 320, estará sujeto a la pena de seis meses a dos años de prisión.

*En la misma sanción incurrirán los que consumen el acceso carnal homosexual, cualquiera sea su edad.”*

<sup>6</sup> “Artículo 329. El que destina casa o establecimiento para cometer allí actos homosexuales, o autorice a otros para hacerlo, estará sujeto a la pena de uno a tres años de prisión.

*Esta sanción se aumentará hasta en una cuarta parte si el responsable se propusiese un fin lucrativo”*

<sup>7</sup> Decreto 1277 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

## **Las obligaciones jurídicas del Estado colombiano referidas a la protección de los derechos de la población LGBT.**

De acuerdo con la teoría del Derecho Internacional, las normas internacionales vigentes, que imponen obligaciones jurídicas a los Estados, acarrear la responsabilidad internacional cuando “ya sea por acción o por omisión se viola una obligación de derecho internacional” (Monroy, 2002, p. 519); las normas contenidas en los tratados sobre derechos humanos son de imperativo cumplimiento por parte de los Estados.

El Estado colombiano adquirió la obligación de salvaguardar los derechos humanos como signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>8</sup>; debido al carácter universal de los derechos que estos instrumentos protegen, es dable entender que incluyen a quienes tienen orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

La protección de los derechos de las personas pertenecientes a los sectores LGBT no representa derechos distintos a los del resto de la población sino que es una obligación previamente adquirida y, concretamente se refiere a la garantía de igualdad o no discriminación<sup>9</sup>, el Estado colombiano debe verse abocado a reforzar la defensa de sus derechos, especialmente con respecto a las vulneraciones que hayan sufrido en el devenir del conflicto armado a causa de su orientación sexual e identidad de género pues esto les confiere el carácter de víctimas.

Los organismos internacionales han demostrado su interés en el cumplimiento, por parte de los Estados, de las obligaciones relativas a la protección de los derechos humanos: por medio de la Resolución 2435 del 3 de junio de 2008, la Organización de los Estados Americanos manifestó<sup>10</sup> su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

---

<sup>8</sup> Ratificada en Colombia por medio de la Ley 16 de 1972

<sup>9</sup> La garantía de igualdad o discriminación se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 24 del Pacto de San José. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó en la sentencia del caso Duque vs. Colombia que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación”, y en ese entendido tanto la orientación sexual como la identidad de género se encuentran protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>10</sup> La Asamblea General resuelve “manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”

Posteriormente fue enviada al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>11</sup> una carta contentiva de una declaración y una serie de recomendaciones a los Estados para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Con base en el Informe *Born Free & Equal*<sup>12</sup> de la Organización de las Naciones Unidas identificamos cuatro obligaciones básicas del Estado colombiano referidas a la protección de los derechos de las personas pertenecientes a la población LGBT, a saber:

1. La protección del derecho a la vida, libertad y seguridad consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. La prevención de los tratos crueles e inhumanos y degradantes practicados contra la población LGBT consagrada en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1.1 y 2.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. La prohibición de la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género consagrada en los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. El respeto por la libertad de expresión consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En un esfuerzo adicional para visibilizar la situación de marginalidad y discriminación que soportan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género y recordarles a los Estados que las normas jurídicas

---

<sup>11</sup> Carta enviada el 18 de diciembre de 2008 al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas por los representantes de varios países.

<sup>12</sup> Este Informe es una iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, fue lanzado en 2012 y su fin es contribuir a que los Estados recuerden las obligaciones legales referidas a la protección de los derechos humanos de las personas LGBT, adquiridas con base en la Carta de San Francisco.

internacionales de derechos humanos son vinculantes, surgieron los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género<sup>13</sup> como lineamientos generales para que los Estados garanticen la igualdad jurídica de la población LGBT.

Estos principios están basados en normas de derechos humanos, que como mencionamos anteriormente generan obligaciones jurídicas para los Estados, pero hasta el momento tienen un carácter jurídico distinto, pues no hacen parte de ningún instrumento jurídico de Derecho Internacional y solamente fungen como doctrina y criterio auxiliar de interpretación<sup>14</sup>.

Las recomendaciones contenidas en cada uno de los 29 principios establecidos por este documento aluden a las obligaciones principales los Estados de desarrollar (y derogar) legislación, adoptar medidas administrativas e implementar políticas públicas y planes de capacitación y sensibilización en favor de la igualdad y en atención a la universalidad de los derechos humanos.

Como lo afirman Ettlbrick y Trabucco (2011), autoras del *Informe sobre el impacto de los principios de Yogyakarta en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, los Principios de Yogyakarta han sido puestos a prueba en la práctica en diferentes escenarios en varios países: la academia, la legislación y los estrados judiciales, principalmente, para brindar efectiva protección a la población LGBT

Las garantías jurídicas recalçadas en los dos mencionados instrumentos han resultado ser ampliamente vulneradas en el marco del conflicto armado. Como veremos más adelante, la población LGBT ha sido víctima de múltiples repertorios de violencia, por lo que el Estado colombiano se encuentra en un constante incumplimiento de sus obligaciones<sup>15</sup> y debido a ello, reiteramos, está en mora de intervenir para garantizar la efectividad del disfrute de los derechos humanos de las personas de los sectores LGBT.

Los lineamientos establecidos en el Informe Born Free & Equal y en los Principios de Yogyakarta nos permiten identificar con claridad las obligaciones jurídicas del Estado colombiano en relación con la aplicación del enfoque diferencial de género, debido a que conminan a los Estados a propender por avances normativos, que demandan un gran compromiso de trabajo articulado entre el Gobierno, el Poder legislativo, el Poder judicial y la sociedad civil,

---

<sup>13</sup> Documento elaborado el 9 de noviembre de 2006 por el Panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género en la Universidad Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia. Fueron presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2007.

<sup>14</sup> De acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

<sup>15</sup> El Informe del Examen Periódico Universal recientemente realizado a Colombia (2013) evidencia la persistencia de violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado que vive el país y la generalizada y continua impunidad frente a ellas.

encaminados a erradicar la discriminación y lograr la igualdad, en observancia de las antedichas obligaciones jurídicas.

En atención a la garantía de la igualdad, a continuación introduciremos el concepto de enfoque diferencial, que se encuentra estrechamente relacionado con el desarrollo de las medidas legislativas y judiciales para conjurar la discriminación de grupos minoritarios y particularmente para el caso que nos ocupa, la población LGBT.

## **El concepto del enfoque diferencial y su aplicabilidad al conflicto armado**

El enfoque diferencial es un método de análisis y una guía para la acción (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015) a través del cual, en primera medida, se pretenden visibilizar la discriminación y las diferentes formas de violencia de las que son víctimas ciertos grupos humanos que son diferenciados de un grupo poblacional mayoritario, o históricamente hegemónico, atendiendo a subjetividades como el género, la raza, etnia, religión y otros, y se espera, con base en ello, atender las necesidades y proteger adecuadamente los derechos de estas minorías.

Teniendo en cuenta lo anterior, hablamos de un enfoque diferencial de género como método de análisis que pretende visibilizar la disparidad socio-económica que hay entre un grupo tradicionalmente hegemónico compuesto por los individuos de sexo masculino, cisgénero<sup>16</sup> y heterosexuales, y la alteridad compuesta por las mujeres y personas con identidades sexuales o de género no normativas. Aquí se visualiza la necesidad de que el Estado proteja los derechos humanos y materialice la garantía de la igualdad, que ha sido históricamente vulnerada a las mujeres<sup>17</sup> y a la población LGBT, por medio de esta herramienta.

Esta categoría de análisis social, a través del estudio que realiza, permite proveer soluciones que mitiguen la diferencia estructural que ha producido la relación de poder entre unos y otros, que ha desembocado en la

---

<sup>16</sup> Cisgénero es la traducción de la expresión *cisgender* usada por Eli Green en el artículo "Debating Trans Inclusion in the Feminist Movement: A Trans-Positive Analysis," *Journal of Lesbian Studies*. Volume: 10 Issue: 1/2. pp. 231–248. ISSN 1089-4160 (2006) y Julia Serano en su libro *Whipping girl: A transsexual woman on sexism and the scapegoating of femininity* (2007)

<sup>17</sup> Al respecto de las mujeres como grupo humano minoritario adherimos a la definición del sociólogo americano Louis Wirth que puntualiza que "un grupo minoritario es cualquier grupo de personas que, a causa de sus características físicas o culturales, se encuentra sometido a la discriminación respecto de los demás miembros de la sociedad en la que vive, recibiendo de esta un trato diferente e injusto" Louis Wirth, «The Problem of Minority Groups», en Ralph Linton (cd.), *The Science of Man in the World Crisis*, Nueva York, Columbia University Press. 1945. Pág. 347

marginalización socio-económica, jurídica y política de quienes son “dominados”.

Hasta el momento, los estudios realizados acerca del conflicto armado en Colombia que son objeto de esta investigación, han dedicado su atención al enfoque diferencial de género en relación con las mujeres y apenas recientemente empiezan a aplicarlo con relación a la población LGBT.

Respecto a lo anterior, no desconocemos que una de las críticas que se erigen frente al enfoque diferencial es que puede procurar conceptualizaciones homogeneizantes (Grimson, 2001, p. 24) que resulten en la reificación las identidades de las personas pertenecientes de los sectores LGBT. Sin embargo, en este escrito defendemos la necesidad de su implementación y transversalización.

### **Necesidad de aplicación del enfoque diferencial de género incluyente de la población LGBT al estudio del conflicto armado**

La población LGBT ha sido victimizada durante el conflicto armado en Colombia con repertorios de violencia específicos<sup>18</sup> y sus derechos como víctimas han sido desconocidos por la invisibilización y estigmatización a la que se encuentran sometidos.

El método de análisis y guía para la acción del enfoque diferencial de género permite visibilizar tanto la violación sistemática de los derechos humanos de la población LGBT como las necesidades y vulnerabilidades particulares a las que han estado expuestas estas personas en razón al conflicto armado, así como facilita la implementación de herramientas y políticas públicas orientadas a proteger los derechos de esta minoría.

Este enfoque diferencial de género para la población LGBT constituye también una herramienta esencial en la garantía del derecho a la reparación integral de las víctimas que han sufrido la violencia a causa de su orientación sexual disidente e identidad de género no normativa, pues permite identificar las medidas adecuadas para que la reparación sea transformadora y restablezca los derechos de las víctimas LGBT.

---

<sup>18</sup> Ver Capítulo II

## Capítulo II. La memoria histórica del conflicto armado colombiano.

### *Introducción*

Este capítulo comprende un marco histórico del conflicto armado en Colombia, sus causas, los actores armados y cómo la violencia ha impactado a la población civil.

En primera medida, afirmamos que es una necesidad ineluctable proveer un marco histórico para este trabajo pues solamente por medio del recuento y esclarecimiento de los hechos históricos podremos abarcar la envergadura y complejidad del conflicto armado colombiano.

La prolongada guerra en Colombia, que se ha ido degradando con el paso del tiempo, hizo de la población civil el enemigo de todos los actores armados pues cada uno de ellos, con el ejercicio particular de la violencia que los caracteriza, ha hecho de los civiles una infaltable víctima en las acciones encaminadas a obtener sus fines bélicos.<sup>19</sup> Veremos cómo durante el desarrollo del conflicto, y en el afán del control territorial, los actores armados han ejercido prácticas violentas de control social que han resultado en la victimización de personas que ostentan determinadas características y esto nos permitirá entender el contexto violento en el que las víctimas han tenido que vivir los hechos victimizantes y el porqué de la existencia de un daño, al que llamamos diferenciado, que ha afectado a la población LGBT.

Con el interés de mostrar la memoria de las víctimas del conflicto armado, y con el ánimo primordial de visibilizar a las víctimas de los sectores LGBT, presentamos un análisis de los varios informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, haciendo hincapié en los informes *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad* y *Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, donde sustentamos un recuento detallado de los daños de la guerra, las modalidades de violencia de los actores armados y los impactos sobre las víctimas, especialmente sobre las víctimas de *género*, que estos nos presentan.

Pretendemos mostrar que la violencia del conflicto tiene un impacto diferente sobre las víctimas LGBT, por lo que exponemos el daño diferenciado ocasionado a personas por su orientación sexual o identidad de género.

---

<sup>19</sup> Las normas del Derecho Internacional Humanitario protegen a la población que no hace parte del conflicto y su afectación resulta en la violación de obligaciones internacionales.



## Colombia, una historia de violencia incesante.

La violencia ha sido una constante en la historia de Colombia; desde las luchas independentistas que lograron la conformación de la República hasta la interminable guerra que vivimos hoy en día.

La historia del siglo XX en nuestro país se devela especialmente sangrienta; la llamada Guerra de los Mil Días, terminó en 1902 pero los motivos que la originaron se mantuvieron (Santos, 2004) por lo que el eje central de la contienda dio lugar a la profunda división ideológica de los partidos políticos tradicionales que trajo consigo una época a la que se le conoce como *La violencia*.

Las crecientes demandas sociales, como la redistribución de la tenencia de la tierra, que venía siendo acumulada en latifundios desde la colonia, requerían acciones gubernamentales y especialmente una reforma agraria -que recibió un espaldarazo mediante la ley 200 de 1936 durante la *Revolución en marcha*, programa político del presidente Alfonso López Pumarejo, pero luego fue olvidada; las huelgas y movilizaciones de trabajadores generaban tensión social (Guzmán, Fals y Umaña, 2005, p. 43).

La radical discrepancia entre liberales y conservadores consiguió que el sectarismo político protagonizara entre 1946 y 1958 una serie de hechos violentos ejercidos por los simpatizantes de cada uno de los partidos contra sus opositores; el punto de inflexión de este periodo histórico lo marcó el asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, quien perdió la vida en un atentado que le hicieran el 9 de abril de 1948, hecho que desató la furia de los bogotanos y dio lugar las protestas y desórdenes públicos conocidos como *El bogotazo*; desde entonces la violencia en Colombia adquirió una connotación distinta con el surgimiento de las guerrillas liberales<sup>20</sup>.

La llegada al gobierno del polémico presidente conservador Laureano Gómez Castro y la aparición de grupos contrainsurgentes como la policía chulavita y los *pájaros*<sup>21</sup> (Guzmán, Fals y Umaña, 2005, p. 183) recrudecieron la violencia en el campo, que favoreció que para el año de 1953 se dejara venir el golpe de estado del General Gustavo Rojas Pinilla (también se le llamó golpe de opinión), al que se le atribuyen los hechos luctuosos del 9 de junio de 1954 donde perdieron la vida un grupo de estudiantes manifestantes, que duró hasta 1957 cuando fue obligado a dimitir y se firmó el Pacto de Benidorm en el que

---

<sup>20</sup> Estas tuvieron especial preponderancia en los Llanos y el Tolima (Guzmán pág. 182). Véase también *Las guerrillas del Llano*. Franco Isaza, Eduardo. Librería Mundial. Bogotá. 1959

<sup>21</sup> Estas dos denominaciones las encontramos para nombrar a algunos elementos violentos precursores del paramilitarismo; por un lado la "Policía Chulavita" reclutada en la vereda Chulavita en Boyacá y "los Pájaros" en el Valle del Cauca. (Guzmán, Fals Borda, Umaña. Pág. 183)

liberales y conservadores se alternarían en el ejercicio del poder durante 16 años.

Pese al acuerdo del Frente Nacional la violencia seguía presente en el campo colombiano; la compleja coyuntura social y económica que el país venía arrastrando dio origen, en la década de los sesenta, a los grupos guerrilleros – algunos de ellos aún vigentes- que han fungido desde entonces como actores del conflicto armado en Colombia: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Para contrarrestar el accionar de las guerrillas durante el gobierno de Guillermo León Valencia se promulgó la ley 48 de 1965 que autorizaba la creación de patrullas civiles que serían dotadas de armas por las Fuerzas Armadas; las preexistentes células de grupos paramilitares contarían desde entonces con un marco legal para actuar.

En 1974 finaliza el mandato de Misael Pastrana Borrero y con él el Frente Nacional, en este mismo año nacería la guerrilla del M-19, que se denominó de esa manera a causa del presunto fraude electoral cometido en 1970 por Pastrana Borrero para ascender al poder.

La nueva cara de la violencia entraron a protagonizarla las estructuras a cargo del tráfico de estupefacientes; los nombres de Pablo Escobar Gaviria, Gonzalo Rodríguez Gacha, José Santacruz y los hermanos Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela se hicieron ampliamente conocidos en la década de los ochenta y le dieron vida a grupos narcoparamilitares como el MAS -Muerte A los Secuestradores- que sembraron el terror en las zonas rurales del país (Piccoli, 2005, p. 77). La mafia del narcotráfico permeó las altas esferas políticas, las Fuerzas Armadas y se sirvió del terror de los asesinatos y atentados a bienes civiles para concretar sus fines delictivos.

La década de los noventa inició con el gobierno de César Gaviria Trujillo, esta época de cambio trajo consigo importantes acontecimientos sociales como el movimiento estudiantil de la Séptima Papeleta, el cual aprovechó las elecciones de marzo de 1990 para consultar acerca de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que dio vida a la Constitución Política vigente; la desmovilización de la guerrilla del M-19, el grupo guerrillero Quintín Lame y el Ejército Popular de Liberación (EPL).

A mediados de la década se crearon las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) la estructura delictiva organizada del paramilitarismo que desde entonces, siendo responsables probados de masacres donde se cometieron graves actos de tortura y sevicia como los casos de Mapiripán, La Rochela, El Aro y El Salado, se ha posicionado como uno de los actores más crueles del conflicto armado en el país.

En 1998 el gobierno de Andrés Pastrana Arango, en medio de un intento por lograr la paz en Colombia, estableció una mesa de diálogo con la guerrilla de las FARC en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), donde una extensión de terreno del departamento fue desmilitarizada con ocasión de las negociaciones, para entonces llamada *zona de despeje*, y que le permitió a las FARC adquirir control militar de esa zona del sur del territorio nacional; por desgracia este intento de proceso de paz resultó fallido y a su vez permitió que tanto el fortalecimiento militar de las FARC como la escalada de violencia que desataron los paramilitares por el control del territorio, especialmente de la región del Urabá, crearan una sensación de inseguridad generalizada.

El candidato independiente Álvaro Uribe Vélez conquistó las elecciones presidenciales para el período 2002-2006; con la consigna “Mano fuerte, corazón grande” demostró su línea de pensamiento duro y guerrillero contra la guerrilla pero intención benevolente con el paramilitarismo, con el que su gobierno sostuvo negociaciones que buscaron asegurar su desmovilización<sup>22</sup>.

Actualmente se encuentran en curso las negociaciones del gobierno de Juan Manuel Santos con la guerrilla de las FARC, que se instalaron en una mesa de diálogo el día 4 de septiembre de 2012 en La Habana (Cuba) para negociar la dejación de armas y el inicio de un proceso de justicia transicional.

Podemos concluir que la violencia en Colombia ha tenido diferentes etapas, actualmente (y desde hace más de medio siglo) vivimos un conflicto armado que sin lugar a dudas ha definido la suerte del país. Esta violencia ha influido en los imaginarios colectivos de los colombianos y de alguna manera ha tergiversado la manera en la que construimos las relaciones interpersonales.

Es una obligación crear una memoria histórica amplia, incluyente y fidedigna que revele las dinámicas del conflicto y sus causas para que los hechos violentos del pasado no se repitan.

---

<sup>22</sup> Estas negociaciones dieron origen a la Ley de Justicia y Paz Por medio de la ley 975 de 2005 se creó un marco jurídico cuyo fin es proveer una normativa que asegure un procedimiento penal excepcional para los actores desmovilizados que se acojan a ella para reingresar a la vida civil y contribuir con la reconciliación nacional, de esta forma se estableció una incipiente forma de justicia transicional en Colombia.

## **La memoria histórica del conflicto armado colombiano.**

La ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, entre sus variadas funciones atribuidas por el artículo 51 se le otorgó como tarea que realizara un informe sobre el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales en Colombia; en cumplimiento de ello esta dispuso la creación del Grupo Memoria Histórica, un grupo con autonomía técnica para investigar a fondo el conflicto armado en Colombia.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 146 de la ley 1448 de 2011, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación desapareció y sus funciones las asumió el Centro Nacional de Memoria Histórica, establecimiento público adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que en cumplimiento del mandato de la ley 975 lanzó en 2013 el Informe General del Grupo de Memoria Histórica: *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad*.

Este escrito está orientado a mostrar un análisis sumario de los daños que el conflicto armado le ha causado a la población civil así como la particularidad de las modalidades violentas que han empleado los victimarios para infligirlos, y de esta manera visibilizar a las víctimas a través de este y otros documentos de memoria histórica.

### **1. El Informe ¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad.**

Como mecanismo no judicial de colaboración a la verdad histórica, este informe condensa los más de 60 años del conflicto armado colombiano, en el que han perdido la vida más de 220.000 personas<sup>23</sup> en hechos ocasionados por la violencia.

El conflicto armado de Colombia presenta particularidades a las que podríamos llamarle notas distintivas: éste no se suscribe únicamente al enfrentamiento de grupos beligerantes contra el Estado sino que en él han fungido como actores violentos las guerrillas, los paramilitares y los miembros de las Fuerzas Armadas, que se han comportado como victimarios frente a la población civil. De esta manera el conflicto se degradó paulatinamente con las prácticas violentas de cada uno de los actores del mismo.

---

<sup>23</sup> Esta cifra corresponde a los datos recogidos en el Informe ¡Basta ya! respecto a las víctimas mortales del conflicto entre 1985 y 2012.

## **1.1 Los actores armados y sus prácticas violentas**

Los ataques a la población civil son una estrategia de guerra, una forma de control del territorio y pueden significar una clara ventaja frente al enemigo; por ello cada uno de los actores armados del conflicto en Colombia ha utilizado diferentes formas de violencia contra los civiles.

Como veremos a continuación, cada una de las modalidades violentas ejercidas contra las víctimas presenta particularidades específicas:

La primera forma de violencia contra la población civil que pone de presente el Informe son los homicidios ocurridos en masacres<sup>24</sup>; el Grupo de Memoria Histórica documentó 1.982 masacres ocurridas entre 1985 y 2012, el 58,9% de ellas son atribuidas a los grupos paramilitares -entre muchos casos emblemáticos encontramos las masacres de Segovia y Remedios, El Salado, El Aro, Chengue, Bahía Portete, Mapiripán y La Rochela, estas últimas dos constituyen hechos por los que fue condenado el Estado colombiano en sede jurisdiccional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un 17,3% se le atribuyen a las guerrillas -entre ellas encontramos el caso de Bojayá, masacre endilgada a las FARC y la de Machuca a su vez atribuida al ELN, por su parte se le responsabiliza a las Fuerzas Armadas un 7.9% de las masacres ocurridas hasta la fecha del Informe. El porcentaje restante se divide entre las acciones conjuntas entre las Fuerzas Armadas y los paramilitares y las masacres que no son atribuidas a ninguno de los actores específicos pues no es posible determinar quién las cometió.

Entre 1988 y 1992 las masacres perpetradas por los paramilitares tenían un fin político, sirvieron para acallar la democracia; las víctimas particularmente eran militantes de la izquierda, de la Unión Patriótica y Frente Popular (CNMH, 2014, p.37).

La escalada del paramilitarismo en los años 90 hizo de las masacres su sello distintivo, les permitió irrumpir en los territorios, y sirviéndose del terror de sus marcadamente violentas acciones, ejercer el control en varias zonas del país; el 75.5% de las masacres realizadas por los grupos paramilitares tuvieron como víctimas entre 4 y 10 personas, situación que les permitió invisibilizar la violencia frente a los medios de comunicación como estrategia efectiva de control territorial. Lo anterior no desconoce que también aplicaron como táctica las grandes masacres para atemorizar a los civiles y forjar su reputación despiadada con el enemigo.

---

<sup>24</sup> El GMH entiende como masacre el asesinato intencional de 4 o más personas indefensas en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar. La particularidad es la exposición de la violencia para volverla un espectáculo.

Las disputas territoriales entre los grupos guerrilleros y paramilitares entre 1996 y 2002 produjeron la cifra más elevada de masacres registradas por el Grupo de Memoria Histórica, que siendo 1.089 equivalen al 55% del total.

Una segunda forma identificada de violencia contra la población civil son los asesinatos selectivos, documentados entre 1981 y 2012 nos permiten tener conocimiento de 23.161 víctimas, de las cuales se afirma que un 38% fueron asesinadas por paramilitares, un 16,8% por guerrillas, un 10% por miembros de la Fuerza Pública, el porcentaje restante fue atribuido a grupos desconocidos.

Las cifras correspondientes a los asesinatos selectivos tienen una explicación correspondiente a la dinámica del conflicto pues son una forma de violencia que cumple una doble función: silenciar a la víctima y asegurar la impunidad del crimen (CNMH, 2013, p. 43). Vemos entonces que esta modalidad de violencia presenta la dificultad de la tendencia a ser invisibilizada pues en muchos casos se desconoce el perpetrador del crimen y el móvil que subyace a este, haciendo que el homicidio quede en total impunidad; en los casos documentados por el GMH un 6.5% de los asesinatos selectivos se registran como desconocidos los autores pues son efectuados por sicarios o las víctimas son encontradas en parajes desolados.

Con respecto al secuestro, la tercera de las formas de violencia identificadas, vemos que de 27.023 casos reportados entre 1990 y 2010 los grupos guerrilleros son los autores de 24.482 de ellos, siendo un 90.6% es claro que una modalidad violenta que distinguió el actuar de las guerrillas colombianas.

De los 5.131 daños a bienes civiles referidos a la quema de viviendas, hurto de ganado, ataques a las propiedades y destrucción de la infraestructura las guerrillas son responsables de un 84.1%, por lo que podemos afirmar que esta cuarta modalidad de violencia es también un sello distintivo de los actores armados relacionados con los grupos guerrilleros.

En cuanto a las desapariciones forzadas de los 5.016 casos documentados solamente se pudo establecer la autoría de 689 de los cuales un 42,1% son atribuidos a las Fuerzas Armadas y un 41,8% a los paramilitares. Cabe aclarar que estas cifras son producto del trabajo de varias organizaciones no gubernamentales como Colombia Nunca Más y CINEP.

La privación forzosa de la libertad, ocultamiento y posterior negativa a dar información sobre su paradero constituyen los hechos que dan lugar al tipo penal de la desaparición forzada, este fue introducido en la normativa nacional en el año 2000 a través de la ley 599.

Por otro lado el Registro Único de Víctimas da cuenta de la alarmante cifra de 25.007 personas desaparecidas con ocasión del conflicto armado; esta forma

de violencia tiene especial relevancia para este trabajo pues también es usada como castigo por el perfil de las víctimas.

Como mencionamos anteriormente, la razón de ser de estas diferentes modalidades de violencia, utilizadas por cada uno de los actores armados del conflicto, están relacionadas con la derrota del bando contrario, donde la dinámica de ocupación estratégica del territorio es fundamental para asegurar el triunfo.

Para precisar un poco al respecto hacemos mención de dos de las estrategias más comúnmente utilizadas por los dos actores ilegales del conflicto, a saber: la modalidad de *tierra arrasada* usada por los paramilitares, consistente en producir terror a través del exterminio de los habitantes, violencias contra las mujeres, niños y ancianos y asesinato de líderes para posteriormente destruir el entorno físico y simbólico de las víctimas (CNMH, 2013, p. 31) –esta modalidad produjo grandes cantidades de desplazamiento forzado colectivo; y por otro lado, la respuesta de los grupos guerrilleros que fue la implantación extensiva de minas antipersonal a lo largo del territorio nacional, gracias a ello Colombia cuenta con 11.112 víctimas de minas antipersonal contabilizadas desde 1990 hasta mayo de 2015.

## **1.2 El desplazamiento forzado**

Con un estimado de víctimas que sobrepasa los 6 millones de personas<sup>25</sup>, Colombia es el segundo país con mayor desplazamiento interno en el mundo<sup>26</sup>

La distribución inequitativa de la tierra y el empobrecimiento correlativo a ella han sido factores determinantes en el conflicto armado<sup>27</sup>; podríamos afirmar que el punto de convergencia de todas las descritas modalidades violentas empleadas por los actores armados ilegales, que están encaminadas al control territorial estratégico, es el desplazamiento forzado interno.

La Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la población afectada por el desplazamiento forzado<sup>28</sup> debido al incumplimiento del Estado frente a sus obligaciones. Tal déficit de protección efectivamente ha aumentado la desigualdad social y económica, y ha afectado profundamente las dinámicas sociales del país.

---

<sup>25</sup> Según el Registro Único de Víctimas la cifra es de 6'300.422 [Recuperado el 8 de julio de 2015]

<sup>26</sup> Según el Internal Displacement Monitoring Centre el estimado es de 6'044.200 y superado únicamente por Siria. [Recuperado el 8 de julio de 2015]

<sup>27</sup> Coincidimos con el autor Arco Ricardo Jiménez Solano quien considera que “la dinámica agresiva de concentración de la tierra en el país está asociada a altos niveles de violencia, a la escasa productividad agrícola y a la extrema pobreza de sus habitantes” Op. Cit. Pág. 96

<sup>28</sup> Sentencia T-025 de 2004. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda

### **1.3 Los daños causados a las víctimas del conflicto**

Durante su investigación entre 2007 y 2012 el Grupo de Memoria Histórica recogió los testimonios de las víctimas en varias zonas del país, de ellos extrajo una matriz de las secuelas y daños que el conflicto dejó a los sobrevivientes de la violencia.

El daño al que hacemos alusión no se limita a las irreparables secuelas físicas sino que toca con cosas más profundas en la humanidad de las víctimas; con base en la memoria histórica de las víctimas se reconoce una matriz de daños compuesta por cuatro ejes: el daño psicológico y emocional; el daño moral; los daños socioculturales y los daños políticos.

#### **1.3.1 El daño emocional y psicológico**

Se refiere al rastro de la violencia en la vida de las víctimas; muchas personas tuvieron que apreciar todo tipo de horrores perpetrados por los actores armados, la mayoría de ellas reconoció que el conflicto les dejó como secuela sentir miedo constantemente (CNMH, 2013, p. 61).

La sensación de terror, sembrada por las acciones violentas, les impide a las víctimas realizar actividades cotidianas: desde la restricción de la locomoción por sus territorios hasta la asistencia a reuniones como iniciativas colectivas para reconstruir o reiniciar sus proyectos de vida<sup>29</sup>

También se apoderó de las víctimas la sensación de angustia frente a la posibilidad de repetición de los hechos y la incertidumbre; la nostalgia por la pérdida de sus seres queridos, el odio y el rencor por las vivencias relacionadas con la injusticia y con las humillaciones sufridas.

Las experiencias traumáticas se mantienen en la memoria de las víctimas, les producen problemas psicológicos como depresión y deterioro de la autoestima.

#### **1.3.2 El daño moral**

El daño moral por su parte se refleja en las afectaciones a la honra, reputación y equilibrio anímico cuando se transgreden valores significativos (CNMH, 2013, p. 268) para las personas.

---

<sup>29</sup> Este temor en muchos casos se manifiesta en miedo a denunciar los hechos violentos, miedo a la búsqueda de la justicia y miedo a la organización social y política.



Las creencias religiosas y valores culturales de las víctimas fueron mancillados en las acciones violentas, las personas fueron sometidas a lenguaje soez y humillante por su raza o etnia y recibieron imputaciones deshonrosas.

### 1.3.3 El daño sociocultural

Los daños socioculturales son los causados al tejido social, ellos recaen sobre las relaciones sociales de las víctimas y su desenvolvimiento en el entorno (CNMH, 2013, p. 272).

Se reflejan en la imposibilidad de las víctimas de participar en determinadas actividades colectivas, espacios de encuentro, festejos y en general las reuniones sociales que hacen parte de su cotidianidad.

Junto con los daños al tejido social se agrupan los daños materiales y al entorno medioambiental, que implican para las víctimas la pérdida de su sustento y la amenaza de su supervivencia.

### 1.3.4 El daño político

Finalmente está el daño político, causado por el conflicto armado a la democracia, al pluralismo político y al libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Los actores armados se han valido por años de la violencia para exterminar o silenciar a sus opositores políticos; resultando en la estigmatización y persecución a los movimientos sindicales y de obreros, asociaciones de campesinos, partidos y líderes políticos de oposición y movimientos estudiantiles.

Es innegable que todos estos daños tienen impactos distintos en los grupos poblacionales que afectan y que además hay repertorios de violencia que recaen particularmente sobre estos grupos.

El Informe ¡Basta Ya! menciona, como repertorio de violencia de género específica, la violencia sexual, que ha sido mayoritaria y directamente dirigida contra las mujeres (CNMH, 2013, p. 308).

## **Las mujeres en el conflicto: el enfoque de género del Centro Nacional de Memoria Histórica.**

Las representaciones de la masculinidad y la feminidad se ven afectadas por el conflicto armado; los actores armados en su búsqueda del control territorial imponen pautas y estándares de comportamiento según sus propias visiones socioculturales y éstas afectan tanto a hombres como a mujeres.

Los imaginarios colectivos relativos a la construcción del género han forjado relaciones de poder inequitativas entre hombres y mujeres en Colombia, que han creado la desigualdad; las prácticas violentas cometidas en función de esa desigualdad o diferenciación y las formas particulares de resistencia de las mujeres son el objeto de estudio del enfoque diferencial de género.<sup>30</sup>

Hasta el momento el Centro Nacional de Memoria Histórica ha elaborado 5 textos con enfoque de género, referidos al rol de las mujeres como víctimas en el conflicto armado<sup>31</sup>.

La reconstrucción de la memoria histórica desde la perspectiva de género es el inicio de la comprensión de las circunstancias sociales, económicas y políticas que dieron lugar al conflicto armado y cómo las memorias de las vivencias de mujeres que han sido víctimas y también victimarias son una fuente historiográfica.

### *Las vivencias de las mujeres en el conflicto*

Este enfoque de género reconstruye las vivencias de las mujeres víctimas del conflicto armado en contextos geográficos específicos, relata los hechos victimizantes y problematiza la influencia que el conflicto tuvo sobre sus relaciones interpersonales.

El texto *La masacre en Bahía Portete. Mujeres wayúu en la mira* describe en detalle cómo en 2004 las mujeres wayúu en Bahía Portete (Guajira) fueron víctimas de paramilitares pertenecientes al Frente Contrainsurgencia Wayuu (parte del Bloque Norte de la Autodefensas Unidas de Colombia) que las torturaron y asesinaron públicamente tanto por condición de mujeres como por

---

<sup>30</sup> El Centro Nacional de Memoria Histórica ha trabajado este enfoque diferencial concediendo especial preponderancia a las mujeres como víctimas, hasta el momento existe solamente un informe sobre las víctimas LGBTI del conflicto armado.

<sup>31</sup> Ver *La Masacre de Bahía Portete. Mujeres Wayúu en la mira* (2010); *Mujeres que hacen historia* (2011); *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. (2011) *El Placer. Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo* (2012) *Cartilla: Reconstrucción de memoria histórica desde la perspectiva de género*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

el rol de liderazgo que estas asumían en su comunidad<sup>32</sup>. Esta acción correspondía al interés de los paramilitares en ejercer el control territorial y sirvió como ataque simbólico a la autoridad sobre los territorios ancestrales y a su resistencia a la ocupación.

En El Placer en la región del bajo Putumayo las mujeres eran estigmatizadas por sus relaciones con hombres que eran señalados de ser guerrilleros, ser las madres, esposas o parejas de hombres que fuesen señalados de pertenecer al bando contrario las convertía en guerrilleras, según los paramilitares del Bloque Sur Putumayo, y por ese motivo eran víctimas de asesinatos selectivos. Además, la construcción de la identidad corporal: los rasgos físicos, la apariencia exterior, la forma de vestir, caminar o correr y el carácter fuerte o determinación de una mujer eran indicios de su relación con la subversión, con los enemigos de las FARC.

En *Mujeres y Guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano* se retoma la historia de las mujeres durante el enfrentamiento por el control territorial entre la guerrilla y el paramilitarismo en la costa caribe en el interregno comprendido entre 1997 y 2005, que coincide con la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (CNRR, 2011, p. 32).

El control ejercido por los paramilitares del Bloque Héroes de Montes de María sobre los corregimientos Libertad y Rincón del Mar del municipio de San Onofre (Sucre) es bastante ilustrativo acerca de cómo los actores armados regularon la vida cotidiana y establecieron estándares de corrección moral en los territorios invadidos con ocasión del conflicto armado.

En estas poblaciones en el año 2003 los paramilitares organizaron un reinado de belleza en el participaron niñas entre 13 y 17 años, peleas de boxeo entre mujeres “chismosas” y sometieron a las mujeres a agresiones físicas y simbólicas como raparles la cabeza (CNRR, 2011, p. 69 y ss.); todos estos hechos fueron parte de un compendio de sucesos relacionados con el proyecto de control y homogenización social del paramilitarismo.

Afirmamos que la construcción del género fue el factor determinante de la victimización de las mujeres en San Onofre pues se les impuso un baremo que fijaba su sujeción al arquetipo judeo-cristiano de “mujer buena”<sup>33</sup> y que la mera transgresión de esas normas fue la causa de la violencia ejercida contra ellas.

---

<sup>32</sup> Como ser miembros de la Asociación Indígena de Autoridades Tradicionales de Bahía Portete y otros liderazgos visibles.

<sup>33</sup> “El orden paramilitar instaurado en la jurisdicción de San Onofre implicó un modelo específico de ser mujer que reprodujo arreglos de género tradicionales y patriarcales. Las mujeres debían acomodarse a lo que la cultura tradicional esperaba de ellas: debían restringirse al ámbito privado, a sus hogares, criar a los hijos, cuidar la casa, ser disciplinadas y mostrarse respetuosas de la autoridad masculina y paramilitar” CNRR (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Pág. 83

## El enfoque diferencial de género y la población LGBT

*“En Colombia, la violencia ha sido clave en la instauración de órdenes sociales en los que los discursos de limpieza y control social han estigmatizado, perseguido y amenazado a esta población, lo que se agrava con el silencio de las víctimas”<sup>34</sup>*

Como planteamiento central de este aparte del presente escrito defendemos que este enfoque diferencial presenta dos dificultades especiales para su construcción: la primera de ellas es el subregistro de la cantidad de víctimas, a causa de la falta de información que indique los verdaderos móviles determinantes de las violaciones a los derechos humanos, por ello no es fácil cuantificarlas; por otro lado la invisibilización de las víctimas de la población LGBT, sobre las cuales se guarda silencio tanto en los territorios donde han ocurrido los hechos como en los registros históricos de ellos; gracias a lo anterior, hasta el momento encontramos mención únicamente en dos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica de un enfoque diferencial de género correspondiente a las víctimas LGBT.

En primer lugar, vemos que el *Informe ¡Basta Ya!* dedica un aparte, dentro los daños disgregados por género, a la población LGBTI, en él devela un breve análisis acerca de la violencia contra la población LGBT durante el conflicto armado concluyendo que “lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales han sido violentados en el conflicto por todos los actores armados y su identidad sexual y de género ha sido motivo de la agresión” (CNMH, 2013, p. 322).

### ***El daño diferenciado de la población LGBT en el conflicto armado.***

Debido a sus condiciones históricas y sociales, los daños e impactos del conflicto armado sobre la población LGBT ofrecen particularidades destacables; encontramos junto a ellos repertorios de violencia orientados por prejuicios y con el ánimo de imponer visiones socioculturales y morales de los actores armados que ostentan el control militar en los territorios<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> Informe ¡Basta ya! Pág. 322

<sup>35</sup> Entendemos esta limitación de la autonomía como “La imposición de reglas de conducta sobre la población civil –como códigos indumentarios y toques de queda– hasta invadir las esferas más íntimas de la vida es una estrategia adoptada por la guerrilla y los grupos paramilitares para controlar a las

La violencia por prejuicio es aquella que se dirige contra las personas con identidades sexuales y de género subversivas; se ejerce tanto de forma jerárquica como excluyente: para establecer la subordinación de la víctima y consecuente superioridad del victimario o para exterminar el simbolismo transgresor que representa la alteridad (Colombia Diversa, 2012, p.9).

De esta forma hemos podido identificar el daño diferenciado contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales/transgeneristas manifestado de las siguientes formas:

### 1.1 El homicidio por prejuicio: asesinatos selectivos de la población LGBT

Los asesinatos selectivos son una práctica especialmente usada contra poblaciones estigmatizadas y vulnerables como la población LGBT (CNMH, 2013, p. 37).

Se interpreta como violencia por prejuicio y “uno de los repertorios de esta forma de violencia han sido las llamadas “limpiezas sociales” término ampliamente utilizado para designar los asesinatos consecutivos y sistemáticos de personas consideradas “indeseables” e incluso “perjudiciales” para el orden social” (Colombia Diversa, 2014, p. 35)

El homicidio como forma de control social es una práctica ejercida por los actores del conflicto armado, que cumple una doble función punitiva: la eliminación de las personas “indeseables” de los contextos sociales y la advertencia pública de las consecuencias de la desobediencia de las normas y estándares morales impuestas a manera de prevención general negativa; el testimonio de una mujer trans da cuenta de esto:

*“[A]llá bajaron una vez a una pareja de lesbianas así y las picaron. Las pusieron a hacer el hueco, ¡nosotros vimos! ‘Que miren pa’ que no crean que es mentira’ y las pusieron a hacer el hueco primero y luego ellas se cubrieron así con la camisa y pa, pa, pa, las mataron ahí y luego las taparon... las bajan del bus y bajan a la gente, vengan miren pa’ que vean que no es mentira. Que porque descubrieron que eran pareja. Hace años, eso salió por las noticias” (Prada et al., 2012, p. 60)*

### 1.2 Violencia sexual

Entendemos como violencia sexual “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la

---

personas, y está fomentada por ideologías sexistas y homofóbicas” Amnistía Internacional. Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. 2004

relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Organización Mundial de la Salud, s. f.)

Según las cifras presentadas por el Registro Único de Víctimas se registran 38 víctimas de violencia sexual pertenecientes a la población LGBT entre 1985 y 2012<sup>36</sup>.

Indudablemente esta cifra está lejos de representar la realidad de la cantidad de casos ocurridos, pero nos permite evidenciar el subregistro e invisibilización de esta modalidad de violencia y desafortunadamente frente a este tipo de violencia las víctimas suelen guardar silencio por temor o por vergüenza.

Pese a la falta de información, no desconocemos en este aparte los casos “violaciones correctivas” perpetradas contra mujeres lesbianas, para castigarlas por su sexualidad<sup>37</sup>

### 1.3 Desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado de la población LGBT está fuertemente ligado a la violencia por prejuicio; los actores armados ordenan la vida social en los territorios controlados y son ellos los que deciden quién puede permanecer allí según su criterio.

La Red Nacional de Información estima que un 72.9% de las víctimas LGBT registradas han sido desplazadas<sup>38</sup>.

Al respecto, Blademir Morales “Papuchina”, una de las víctimas de las Autodefensas Unidas de Puerto Boyacá, recordó los hechos que le llevaron a desplazarse al municipio de Soacha hace 14 años:

*“Una noche a mediados de 2001, cuando tenía 16 años, un grupo de paramilitares fue a buscarla a su casa. Su abuela le pidió que se escondiera en el tanque de agua. ‘Papuchina’ aguantó la respiración hasta que se fueron, pero su suerte no duró mucho.*

*Unos días después la encontraron y amenazándola con un revolver la llevaron a la entrada del pueblo, la ‘Y’ donde estaba el aviso que nombraba a Puerto Boyacá como la “capital antisubversiva de Colombia”. El paramilitar erró el tiro y en un descuido la joven se colgó de un bus y se escapó a Bogotá.*

---

<sup>36</sup> Registro Único de Víctimas. [Recuperado 22 julio de 2015]

<sup>37</sup> Este tipo de hechos fueron puestos en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita al país en 2014.

<sup>38</sup> El Registro Único de Víctimas reporta 1154 casos a la fecha. [Recuperado 22 julio de 2015]

*Mientras ‘Papuchina’ sobrevivía como una desplazado más en las montañas Cazucá, los paramilitares mataron y obligaron a desplazar al resto de sus amigos.” (Verdad abierta, 2014)*

Por otro lado Xiomara, una víctima de la violencia urbana en Cali, recuerda cómo el hecho de ser una mujer trans y representar un riesgo para los menores de la zona en que habitaba, fue el motivo por el que la amenazaron y por el que resultó desplazada en Bogotá:

*“A mí me sacaron volada de allá del barrio, porque como yo era travesti, como en el barrio en donde yo vivo eso es macabro, me sacaron y me dijeron que yo no podía vivir allá. Cada ratico había balaceras y todo y habían pandillas y todo [...] Unos hombres, unos malos de por allá, unos que mataban, unos sicarios pues, que no podían ver maricas por allá. Y yo como era la única travesti del barrio, claro, pues me sacaron [...] Yo iba a visitar a mi mamá a veces. Un día me cogieron un poco de hombres de moto y me dijeron que yo no podía vivir en el barrio, que allá habían muchos niños, que esto, que lo otro. Yo les dije ‘¿qué? ¿por qué? si yo soy también del barrio’ y me dijeron que me daban 24 horas para que me fuera y entonces, como ellos tienen manipulado el barrio, yo mejor me voy antes de que me maten” (Prada, 2012, p. 117)*

La coerción, ejercida a través de amenazas por los victimarios, hizo que el temor a la muerte y el interés de mantener la integridad personal hizo que muchas personas huyeran de su hábitat causándoles un desarraigo cultural y alejándolos de sus seres queridos.

Los victimarios se han valido de varios medios para sembrar el terror a través de amenazas como la distribución de panfletos advirtiendo a las personas “indeseables” o “dañinas” que deben abandonar sus comunidades so pena de convertirse en objetivos militares, o haciendo envíos de cartas amenazantes a la vivienda de las víctimas (Colombia Diversa, 2014, p. 85)

#### 1.4 Daño moral: estigmatización, señalamientos y ridiculización

La población LGBT ha sido históricamente sometida a diversas vejaciones, entre ellas la ridiculización y la burla pública.

En San Onofre (Sucre), un municipio conocido por ser la cuna de varios campeones de boxeo, los paramilitares del Bloque Héroes de Montes de María, integrantes de las AUC, obligaban a los hombres homosexuales a enfrentarse en peleas de boxeo, un espectáculo decadente que los testigos recuerdan de esta manera:

*“Ellos empezaron desde temprano. Vendían cerveza, ahí había de todo, comida y colocaron a las personas boxear. Tú sabes que poner a boxear a unas personas que son gays, eso genera como mucha parodia para todos; todo el mundo se reía, parecía el circo romano: ellos boxeaban; los demás se reían. Entonces, allá a ellos les colocaban una batolas, sus guantes, y hacían un espectáculo como si fueran mujeres que estuvieran pegándose cachetadas. El boxeo de un hombre es a golpes pero allá era dándose cachetadas. Entonces eso daba cierta risa, producía emoción, la gente se reía.” (CNHM, 2011, p. 69)*

Podemos ver cómo las circunstancias relatadas por este testigo dan cuenta de la victimización sufrida por las personas pertenecientes a los sectores LGBT, particularmente los hombres gay, siendo castigadas por transgredir los preconceptos de la normativa heteropatriarcal que los actores armados imponían en las regiones. Estos hechos refuerzan los estereotipos que han fomentado la discriminación de la sociedad contra la población LGBT.

Aclaremos que en lo hasta ahora mencionado, hemos visto actos que significan violaciones de derechos humanos cometidos por los actores del conflicto armado; debemos destacar que la responsabilidad del Estado en estos casos se deriva de la obligación positiva de adoptar medidas tendientes a salvaguardar los derechos humanos aun en relaciones intersubjetivas, es decir se deriva del “deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos de los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción” (Medina, s. f., p. 98), por lo que los actos de terceros pueden configurar un hecho ilícito internacional al ser imputables al Estado en la modalidad de responsabilidad indirecta<sup>39</sup>.

Finalmente, concluimos que la aplicación del enfoque diferencial propuesto nos permitiría identificar con mayor facilidad estas formas de violencia ejercidas contra las víctimas LGBT del conflicto armado y que fortalecerlo implicaría dejar atrás el silenciamiento de la violencia por prejuicio, la invisibilización y el subregistro de los daños diferenciados. Adicionalmente se debe prever la inclusión de las narrativas y experiencias de vida de estas víctimas en los procesos de memoria histórica como acciones afirmativas orientadas a mitigar la discriminación histórica y la estigmatización social a las que se les ha sometido como grupo poblacional.

---

<sup>39</sup> Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 113 y el Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia del 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 85.



## **Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado.**

El 10 de diciembre de 2015 el Centro Nacional de Memoria Histórica lanzó el informe Aniquilar la diferencia, que recoge las experiencias de vida de 63 personas victimizadas en varios territorios por los diferentes actores armados, en su mayoría por paramilitares y “desmovilizados” (CNMH, 2015, p. 180), documentando con ello un total de 106 hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado.

El repertorio de violencias ejercido contra los diferentes sectores de la población LGBT en el conflicto armado corresponde a la sumisión de las conductas sexuales y afectivas de éstas frente a las establecidas por el orden heteronormativo, de tal manera que “los hechos victimizantes contra personas que se apartan de la norma heterosexual no han sido acciones aisladas dentro del conflicto armado colombiano, sino que hacen parte de las lógicas de control y regulación de los cuerpos y la sexualidad en medio de la imposición de determinados órdenes morales a través de distintas modalidades de violencia contra estas personas y las comunidades a las que pertenecen” (CNMH, 2015, p. 136) y por ello para el Centro Nacional de Memoria Histórica fue meritorio indagar no tanto por los hechos victimizantes sino por las razones discursivas que recurrentemente justificaron éstas violencias en los distintos territorios analizados.

La visibilidad resultó ser el primero de los factores determinantes de la violencia contra las personas transgresoras de los valores binarios del género y deseo, especialmente las personas que hacen tránsito entre un género y otro (CNMH, 2015 p. 138) así como las personas que han hecho pública su orientación sexual y las que participan en activismo (CNMH, 2015, p. 150).

Los lazos afectivos y círculos de confianza de las víctimas LGBT son el segundo factor determinante, pues dependiendo de la estrechez de los vínculos tanto con el entorno social (familiar y comunitario) como con los actores armados se producen o no los hechos victimizantes, es así como “entre las personas gays, lesbianas, bisexuales o transgénero que, se convierten en víctimas quienes no tienen vínculos parentales o comunitarios sólidos con sus comunidades y con los actores armados al mando” (CNMH, 2015, p. 156).

Los oficios desempeñados por las víctimas son el tercero, especialmente el ejercicio de la prostitución<sup>40</sup>, les hizo blanco de las violencias y la constante

---

<sup>40</sup> El Informe precisa que “en contextos de coacción usada por los grupos armados, es la solicitud hacia personas de los sectores LGBT para que presten “servicios sexuales”. Cuando estas personas se niegan a

tensión creada por el riesgo de la agresión generó la incertidumbre: “[e]l miedo presente en esa tensión ha sido aprovechado por los actores armados para disponer de la vida, la cotidianidad y el cuerpo de estas víctimas [...] los grupos armados ven en quienes se apartan de la norma heterosexual a cuerpos apropiables sexualmente, son para ellos, cuerpos feminizados de los que pueden disponer a su antojo” (CNMH, 2015, p. 169).

Finalmente, las interseccionalidades entre clase, etnia y los diferentes grupos etarios constituyen el cuarto factor, ya que “en su mayoría, estas víctimas de los sectores LGBT son personas que tienen condiciones socioeconómicas precarias, desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Muchas son personas racializadas, que, aunque no siempre se autoidentifican como afrodescendientes o indígenas, provienen de zonas marcadas por las desigualdades socioeconómicas y raciales” (CNMH, 2015, p. 169); asimismo las personas entre 19 y 26 años resultaron ser las más vulneradas en los hechos de violencia registrados por el Informe (CNMH, 2015, p. 173), significativo de una vigilancia y control más estrictos sobre la población joven.

### Control social: el cuerpo y las subjetividades controlados

Tal y como lo explican los investigadores del Informe, “[e]l ejercicio del poder por parte de un actor armado inicia con la producción de un nuevo orden social que implica la regulación de la vida cotidiana de quienes habitan el territorio. Dicha regulación se aplica mediante el disciplinamiento de los cuerpos, los espacios y las prácticas sociales, a través de repertorios de violencia específicos con ese fin, y con el objetivo último de asegurar su dominio del territorio y de quienes habitan en él” (CNMH, 2015, p 185).

Los cuerpos disciplinados deben cumplir con los estándares impuestos por los actores armados que controlan el territorio<sup>41</sup> y como tal, son vigilados y sancionados, a razón del incumplimiento de las normas, con diversas modalidades de violencia.

En lo anterior se avizora la existencia de estrategias de *limpieza social* cuyo fin es, como habíamos mencionado anteriormente en este capítulo, una doble función punitiva: la eliminación física del “otro” caracterizado como un ser socialmente indeseable y una advertencia para la comunidad, y en ese sentido

---

hacerlo, se desata la furia de los armados, la cual se traduce en hechos victimizantes como la violencia sexual, el asesinato, la amenaza y el desplazamiento, entre otros.” Op. Cit. p. 169

<sup>41</sup> Por ejemplo, en los talleres de memoria se expresan los parámetros corporales que debía cumplir la construcción de un “macho” de la siguiente manera: “Pantalones clásicos o jeans no ajustados, que no fuera ceñida al cuerpo la ropa, no aceptaban aritos, no aceptaban topitos, no aceptaban tatuajes porque el que tenía un tatuaje era marihuano, era ratero, era de todo, era lo peor (CNMH, Taller de memoria, Carmen de Bolívar, 1° de octubre de 2014)” Citado por Centro Nacional de Memoria Histórica. Op. Cit. pág. 189

“[I]os asesinatos cometidos contra personas de estos sectores, generalmente están acompañados de tortura y sevicia, como una estrategia para enviar un mensaje de odio y rechazo para estas personas.” (CNMH, 2015, p. 183).

A través del envío sistemático de panfletos y amenazas públicas se sembró el terror de la limpieza social, que además eran la antesala de otros hechos victimizantes (CNMH, 2015, p. 211) como los asesinatos selectivos<sup>42</sup>, la violencia sexual<sup>43</sup> y desplazamiento forzado.

De estas estrategias no solamente han participado los actores armados ilegales, las Fuerzas Armadas y la Policía también han ejercido acciones relacionadas con la “limpieza social” tales como las “batidas” y detenciones arbitrarias<sup>44</sup> que también han dejado una huella social clara: las subjetividades contrarias al orden moral, defendido por estos, son indeseables y deben ser suprimidas.

### Los daños

Las víctimas LGBT han sufrido daños emocionales, corporales y psicológicos diferenciados<sup>45</sup>.

En el aspecto psicológico se agrupan los impactos, daños y afectaciones mentales sufridos por las víctimas; en sus memorias quedaron inscritas de manera recurrente “sensaciones de miedo, culpa, vergüenza, al igual que depresiones, intentos suicidas o dificultad para relacionarse” (CNMH, 2015, p. 269) relacionadas con los estigmas y prejuicios que el entorno heteronormativo fomenta y que con el conflicto e imposición de órdenes morales por parte de los actores armados se fortalecen.

---

<sup>42</sup> Los asesinatos selectivos como daño diferenciado arrojaron un patrón de sevicia: “repertorios de violencia que resultan reiterativos, como el apuñalamiento múltiple, el empalamiento, la exhibición pública del cuerpo torturado, la mutilación y desmembramiento de ciertas partes del cuerpo y las golpizas con bates y bolillos, entre otras.” Op. Cit. Pág. 237

<sup>43</sup> Acompañada actos de sevicia en los que se evidencia algo más: “además del grado de sevicia es frecuente también la exhibición del cuerpo torturado, con la intención de los armados por transmitir un mensaje de odio y advertencia a otras personas que se apartan de la norma heterosexual” Op. Cit. Pág. 240

<sup>44</sup> El Informe relaciona estas formas de militarización de la vida cotidiana con un ejercicio constante de control social por parte de las FFAA, que otrora estuvo amparada por normas jurídicas: “Como se ha reiterado en distintos momentos en este texto, desde 1936, se penalizaron las relaciones “homosexuales” en el Código Penal colombiano. Este marco jurídico sirvió para legalizar la persecución contra aquellas personas que se apartaban de las normas de género y sexualidad. El marco de persecución se reforzó en 1971 con la inclusión de estas sexualidades e identidades como contravención al Código de Policía. Hasta ese momento, estas acciones no estarían necesariamente relacionadas con el conflicto armado. No obstante, las transformaciones ocurridas en la década de los años setenta, dieron un viraje a estas acciones que se constituían en violencias de Estado.” Op. Cit. Pág. 194

<sup>45</sup> Relacionados con el ejercicio de prácticas violentas anteriormente descritas y que obedecen a fines específicos.

La sensación del miedo ha terminado por transformar los contextos sociales donde se desenvuelven –si no han sido desplazadas- las víctimas LGBT, las personas cercanas a ellas, con quienes tejen sus lazos afectivos, pues según el Informe también resultan afectadas por ese miedo y muchas reproducen violencias porque empiezan a encontrar indeseable la diferencia, lo que ha “obstaculizado la existencia de espacios de respeto y reconocimiento de la diversidad y la diferencia en muchas comunidades” (CNMH, 2015, p. 303) por lo que se ha generado un daño comunitario y un *trauma social*<sup>46</sup>.

También en el aspecto psicológico mencionamos las transformaciones sobre el significado propio que han sufrido las víctimas, las construcciones identitarias han sido profundamente afectadas por la autoculpabilización<sup>47</sup> y por ello las víctimas han ocultado su sexualidad, han debido asumir construcciones de género tradicionales y en algunos casos revertir los procesos de tránsito (CNMH, 2015, p. 320).

Los lazos familiares y de amistad se rompen con el desplazamiento forzado, del que resultó ser víctima un significativo 68% de los entrevistados para este Informe<sup>48</sup>, así como igualmente por este hecho victimizante se ven afectadas la estabilidad económica y laboral, “las personas de los sectores LGBT no pueden ingresar fácilmente a los programas de vivienda, considerado un elemento potente para estabilizar las condiciones de vulnerabilidad, así mismo, no existen enfoques diferenciales que sirvan para apoyar procesos de educación básica, media y universitaria, así como programas de empleo, que sí los hay para víctimas en general, pero no hay programas que cubran las situaciones específicas de quienes se apartan de las normas de género y sexualidad” (CNMH, 2015, p. 350).

El movimiento social LGBT ha sido violentado también; el interés en sofocar los procesos de liderazgo que conllevan al empoderamiento y se dirigen a modificar los imaginarios sociales relacionados con la población LGBT (CNMH, 2015, p. 355) ha acarreado acciones violentas directas como amenazas, hostigamientos y desplazamiento de líderes, así como violencia simbólica (CNMH, 2015, p. 356).

---

<sup>46</sup> Esta expresión pertenece a los investigadores del Informe, con ella pretenden significar: “un conjunto de acontecimientos que marcan a una sociedad o época a partir de espacios comunes y públicos. Así mismo, el trauma social supone asumir consecuencias que impactan el bienestar individual.” Pág. 303

<sup>47</sup> Este sentimiento es significado por los investigadores cuando la víctima “siente que fue la decisión de vivir una orientación sexual o una identidad de género no normativa, la causa de las violencias ocurridas contra sí o contra el entorno cercano” Op. Cit. p. 320

<sup>48</sup> “El 68 por ciento de las personas que participaron en este proceso de memoria y fueron victimizadas por su orientación sexual o por su identidad de género, se desplazaron forzosamente después de la ocurrencia de los hechos” Op. Cit. p. 327

Para finalizar, el Informe presenta una serie de conclusiones y recomendaciones, que incluso las mismas víctimas manifestaron, en relación con las víctimas LGBT del conflicto armado, destacamos aquí las siguientes:

La sistematización y documentación de los hechos victimizantes, que permitan la visibilidad de las violencias ejercidas contra la población LGBT.

La sensibilización de los funcionarios de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), ya que las víctimas han sido sometidas a actos discriminatorios por parte de estos funcionarios (CNMH, 2015, p. 440), y ello implica una revictimización.

Que la reparación resulte ser transformadora y eficaz, para ello son requeridas medidas de reparación simbólica y que se logre la garantía de los derechos fundamentales, particularmente los derechos a la salud, educación, trabajo digno y justicia (CNMH, 2015, p. 456).

El conocimiento contenido en estos informes de memoria histórica representa solamente el inicio de un proceso que debe enriquecer la aplicación del enfoque diferencial de género; la visibilidad de las víctimas y el adecuado registro de los hechos victimizantes permitirán conducir a las garantías de verdad, justicia y reparación que son la expectativa inicial de los procesos de justicia transicional, cuyos mecanismos, como veremos en el siguiente capítulo, deben asegurar la aplicación del enfoque diferencial para lograr reparaciones integrales transformadores que conduzcan a la reconciliación nacional.

## Capítulo III. Los mecanismos de justicia transicional en Colombia y las víctimas LGBT

### *Introducción*

Los mecanismos de justicia transicional son instrumentos diseñados para “hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, ocurridas en el pasado, después de períodos de [...] represión estatal o conflicto armado, o que están ocurriendo” (Ibáñez, 2014, p. 54)

Luego de abordar el conflicto armado y el daño diferenciado que los actores de este han causado a la población LGBT, hacemos un acercamiento teórico a los mecanismos de justicia transicional implementados en Colombia y a las medidas de reparación que estos ofrecen para analizar la reparación integral efectiva desde el enfoque diferencial de género.

Pretendemos hacer una aproximación a las nociones que los mecanismos ofrecen de las víctimas, sus derechos y los estándares de reparaciones que ellos prevén; para posteriormente comprender su aplicación que frente a las víctimas LGBT.

Existen varias disposiciones normativas en la legislación colombiana que buscan componer un marco legal para la justicia transicional. El primer mecanismo de justicia transicional implementado en Colombia es la Ley de Justicia y Paz, que partió de las negociaciones concretadas por el entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez una vez las Autodefensas Unidas de Colombia manifestaron la iniciativa de cesar las hostilidades en una *Declaración por la paz de Colombia* (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2009, p. 21)

No desconocemos que la Ley de Justicia y Paz ha sido ampliamente cuestionada por varios sectores y que incluso fue demandada en su integridad por su aparente conducción a la impunidad de los victimarios<sup>49</sup>, y que igualmente lo han sido la ley de Acuerdos de la Verdad, la Ley de Víctimas y el Marco Jurídico para la Paz al ser consideradas insuficientes para asegurar el restablecimiento de los derechos de las víctimas y propender realmente por la reconciliación nacional.

---

<sup>49</sup> Sentencia C-370 de 2006 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa y otros.

## La Ley de Justicia y Paz

La ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, es un marco jurídico para proveer a los actores armados normas garantes de su reinserción a la vida civil por medio de la desmovilización<sup>50</sup>. La Ley de Justicia y Paz “tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.

Esta norma a su vez se basa en lo establecido por la Ley 418 de 1997<sup>51</sup> cuyo objeto es “dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia”<sup>52</sup> y por ello faculta al Gobierno para “[a]delantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.”<sup>53</sup>

La ley de Justicia y Paz consagra un proceso penal especial que funge como mecanismo de justicia transicional<sup>54</sup> pero como tal es de naturaleza mixta, en él intervienen autoridades administrativas y judiciales: la primera etapa requiere la negociación y autorización del Gobierno para la desmovilización y la aceptación de los postulantes por parte de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación; la segunda es el juzgamiento cuya competencia la ostentan los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que designa el consejo Superior de la Judicatura.

A febrero de 2015 la Agencia Colombiana para la Reintegración estimó la cifra de desmovilizados en 57.082<sup>55</sup>

Para establecer el ámbito de aplicación de la norma la Ley incluyó en su texto original la definición de víctima presentada a continuación:

---

<sup>50</sup> Entendemos por desmovilización “el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente” según lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 975 de 2005

<sup>51</sup> La vigencia de esta ley ha sido prorrogada por las siguientes normas: Ley 548 de 1999, ley 782 de 2002, ley 1106 de 2006, ley 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014

<sup>52</sup> Artículo 1 Ley 418 de 1997

<sup>53</sup> Artículo 8 Ley 418 de 1997

<sup>54</sup> Según lo establecido por el Decreto Reglamentario 3011 de 2013

<sup>55</sup> Agencia Colombiana para la Reintegración [consultado el 12 de julio de 2015]

*“ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente<sup>56</sup>, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.*

*Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.”*

La calidad de víctima da lugar a la existencia de una serie de derechos dentro de los procesos de justicia transicional, los contenidos en la Ley de Justicia y Paz se reseñan a continuación.

---

<sup>56</sup> Se entiende que esta definición de cónyuge, compañera o compañero permanente incluye a las parejas del mismo sexo en virtud de lo resuelto por la sentencia C-029 de 2009. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil.



## **Derechos de las víctimas frente a los procesos de Justicia y Paz**

La verdad, justicia y reparación son garantías y principios rectores dentro de la Ley de Justicia y Paz, los artículos 6, 7 y 8 definen estos derechos:

*“ARTÍCULO 6o. DERECHO A LA JUSTICIA. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño inflingido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.*

*Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.”*

*“ARTÍCULO 7o. DERECHO A LA VERDAD. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.*

*Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.*

*Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.”<sup>57</sup>*

---

<sup>57</sup> En relación con el derecho de las víctimas a la verdad, la Ley le impone a la Fiscalía el deber, como ente investigador, de disponer lo necesario para asegurar el conocimiento de los hechos propios de la investigación:

*“ARTÍCULO 15. ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.*

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las

*“ARTÍCULO 8o. DERECHO A LA REPARACIÓN. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.*

*Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.*

*La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.*

*La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.*

*La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.*

*Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.*

*Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.*

*La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.*

---

víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.”

*Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.”*

Incluimos también en los derechos de las víctimas el artículo 56 de la ley, que define el deber del Estado de preservar la memoria histórica del conflicto:

*“Artículo 56. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.”*

## **El estándar de reparaciones de la Ley de Justicia y Paz**

Como se estableció anteriormente, las víctimas tienen derecho a ser reparadas por los daños causados con ocasión del conflicto armado; la Ley le impone a los victimarios el deber de reparar a las víctimas de los hechos por los que hayan sido condenados; las medidas de reparación serán fijadas por el Tribunal Superior del Distrito competente en la sentencia condenatoria<sup>58</sup>:

*“ARTÍCULO 42. DEBER GENERAL DE REPARAR. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.*

*Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.”*

Las medidas de reparación integral que prevé la ley se encuentran en el tenor de los artículos 44 y siguientes de la Ley 975 de 2005, enuncian la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición; con base en ellas las víctimas presentan sus pretensiones durante la audiencia del

---

<sup>58</sup> La ley 975 dispone: “ARTÍCULO 43. REPARACIÓN. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.”

incidente de reparación integral según lo establecido por el artículo 23 de la ley 975 de 2005.<sup>59</sup>

Adicionalmente en relación con el derecho a la reparación, esta ley crea la Comisión Nacional de Reparación y Restitución, las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes y el Fondo de Reparación de las víctimas, una cuenta sin personería jurídica administrada por la Red de Solidaridad Social.

Junto con las garantías de verdad, justicia y reparación la ley de Justicia y Paz establece derechos, relacionados con el acceso a la justicia, para las víctimas:

*“ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:*

*38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.*

*38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.*

---

<sup>59</sup> ARTÍCULO 23. *INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.* En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oírá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

PARÁGRAFO 1o. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

PARÁGRAFO 2o. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

38.3 *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.*

38.4 *A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.*

38.5 *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.*

38.6 *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.*

38.7 *A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.*

38.8 *A recibir asistencia integral para su recuperación.*

38.9 *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos”*

### **Normativa relacionada con la Ley de Justicia y Paz**

Las normas contenidas en la Ley de Justicia y Paz y sus respectivos decretos reglamentarios<sup>60</sup> no agotan la totalidad de la normativa prevista para el mecanismo de justicia transicional del cual esta ley es la base; con posterioridad se expidieron una serie de normas que nutren el mecanismo de otros principios, reglas y definiciones que buscan satisfacer las garantías de verdad, justicia y reparación.

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos se expidió la ley 1592 de 2012, que modifica la ley 957 de 2005; el tenor del artículo 2º ajustó la definición de víctima a los siguientes términos:

**“Artículo 2º.** *Modifíquese el artículo 5º de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:*

**Artículo 5º. Definición de víctima.** *Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o*

---

<sup>60</sup> Inicialmente reglamentada por los decretos 4760 de 2005 y 3391 de 2006 pero estos fueron derogados por el decreto 3011 de 2011.

*menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.*

*Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley.”*

Igualmente, con respecto a las víctimas, esta ley prevé la inclusión de los enfoques diferenciales como principio en el reconocimiento de los derechos de las víctimas:

**“Artículo 3º.** *La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 5A del siguiente tenor:*

**Artículo 5A. Enfoque diferencial.** *El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.*

*El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/ as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.”*

Modifica también el artículo 6 para el cual dispone el siguiente texto:

*“Artículo 6°. **Derechos de las víctimas.** Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea.”*

De esta manera excluye la definición de justicia de la ley 975 y en su lugar hace una remisión expresa a las definiciones otorgadas por la ley 1448.

El artículo 41 de esta ley derogaba expresamente los artículos 7° y 8° de la ley 975, que definen el derecho a la verdad y reparación de las víctimas, sin embargo por medio de la sentencia C-286 de 2014 este fue declarado inexecutable por lo que tales definiciones siguen vigentes.

## **Ley 1424 de 2010**

Conocida también como Acuerdos de la Verdad, presenta como su objeto el “contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley”<sup>61</sup> y para ello dispone la creación de unos acuerdos suscritos entre los desmovilizados y el Gobierno en los siguientes términos:

*“Artículo 2°. **Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.** El Gobierno Nacional promoverá un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con aquellas personas que, habiéndose desmovilizado de los grupos armados*

---

<sup>61</sup> Artículo 1 de la Ley 1424 de 2010

*organizados al margen de la ley, hubieren incurrido únicamente en los delitos descritos en el artículo anterior, en los términos allí establecidos.*

*El Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación es un instrumento de transición para poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto, y contribución al proceso de reconciliación nacional.”*

Este mecanismo presenta como particularidad la exigencia para los desmovilizados de suscribir este acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación de acuerdo con los parámetros establecidos por el decreto reglamentario 2601 de 2011 para que una vez este se perfeccione sea posible incoar la solicitud de medida especial respecto a la libertad del autor del punible, que consiste en la suspensión de la orden de captura vigente y la posibilidad, para la autoridad judicial competente, de prescindir o revocar la medida de aseguramiento.

También prevé la creación de un mecanismo no judicial para contribuir a la verdad y a la memoria histórica<sup>62</sup>:

***“Artículo 4°. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica. Créase un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.***

*La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros.”*

## **Ley 1448 de 2011**

La ley de víctimas y restitución de tierras es el marco normativo más complejo orientado a ser una política integral de atención a las víctimas del conflicto armado; con un contenido axiológico expreso que pretende informar de principios como dignidad, buena fe, igualdad y garantía del debido proceso a los procesos de justicia transicional.

---

<sup>62</sup> El acopio y procesamiento de la información de los acuerdos perfeccionados le corresponde al Centro Nacional de Memoria Histórica en virtud del Decreto 2244 de 2011.



La definición de víctima provista por la ley 1448 se encuentra en el artículo 3º cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

*Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan*

*sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.*

**PARÁGRAFO 4o.** *Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*

**PARÁGRAFO 5o.** *La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.”*

Podemos afirmar que la definición de víctima que ofrece esta ley es sin duda alguna la más precisa e incluyente de la correspondiente legislación porque contempla supuestos fácticos no previstos en leyes anteriores; por ejemplo, a diferencia de la definición de la ley 975 y la ley 1592 esta protege directamente a parejas del mismo sexo como víctimas indirectas cuando la víctima directa muere o se encuentra desaparecida e igualmente incluye a las personas que por evitar la victimización o que por auxiliar la víctima resulten afectadas.

Vale la pena hacer mención de un par de elementos estructurales que presenta esta definición: en primera medida tiene una restricción temporal, es aplicable a personas cuyos derechos hayan sufrido un menoscabo entre 1985 y 2012, y solamente funciona para las víctimas del conflicto armado, excluyendo a las víctimas de la delincuencia común y el narcotráfico, esto implica una importante limitación para el acceso a la justicia y a la reparación integral.

Aclaremos que la calidad de víctima se ostenta como situación fáctica pero en virtud de esta ley se crea el Registro Único de Víctimas que cumple la tarea de ser una herramienta técnica para identificar a la población víctima del conflicto armado<sup>63</sup>.

Esta ley consagra el enfoque diferencial como principio, en los siguientes términos:

---

<sup>63</sup> Al respecto se refiere el artículo 16 del Decreto 4800 de 2011

*“ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.*

...

*Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.*

*Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.” (El subrayado es propio)*

Podemos ver que el legislador reconoce que determinados grupos poblacionales, como la población LGBT, ostentan características particulares que les inscriben determinada vulnerabilidad y que el enfoque adoptado deberá contar con criterios diferenciales atendiendo a tales particularidades así como al grado de vulnerabilidad de que ellas representan. De la misma manera, la ley dispone que las medidas de reparación, asistencia y atención de estos grupos poblacionales deben contribuir a conjurar la discriminación y marginación.

Crea el Plan Nacional de Atención y Reparación integral de Víctimas cuyo fin es establecer los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación, regulado por el Decreto 1725 de 2012<sup>64</sup>.

### **El estándar de reparaciones de la Ley de Víctimas**

Lo componen diversas medidas contempladas en los artículos 69 y siguientes de la ley 1448 que contienen las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, además de las medidas de estabilización socioeconómica, asistencia y ayuda humanitaria y reparación integral establecidas en el decreto 4800 de 2011.

---

<sup>64</sup> Este decreto integra las disposiciones contenidas en los decretos 4800 de 2011, 4829 de 2011, 0790 de 2012 y los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012.

Haremos mención de algunos de los artículos que comprenden las medidas que a nuestro juicio resultan ser las más garantistas del marco normativo de la justicia transicional en Colombia, en lo que respecta a los derechos de las víctimas y la reparación integral, al velar por la efectiva realización de estos.

Esta reparación integral, según lo establecido por el Decreto 4800 de 2011<sup>65</sup>, debe cumplir con los enfoques: humanitario; de desarrollo humano y seguridad humana; de derechos; de daño o afectación y transformador, estos últimos de vital importancia para este trabajo pues de ellos depende que la aplicación del enfoque diferencial de género signifique una reparación integral transformadora y eficaz para las víctimas LGBT.

La reparación por vía administrativa, contenida en el artículo 132, es aquella a través de la cual el Estado concurre a la indemnización de las víctimas del conflicto armado en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar el goce pleno de los derechos de los colombianos, consiste un pago único de determinado monto de dinero fijado por normas reglamentarias<sup>66</sup>; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) es la encargada de administrar estos recursos<sup>67</sup>

La previsión, en el artículo 134, de un programa de acompañamiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la inversión adecuada de los recursos provistos a título de indemnización administrativa, que permita a las víctimas reconstruir su proyecto de vida incluyendo principalmente: la formación técnica o profesional para las víctimas o sus hijos; la creación y fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos; la adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada y la adquisición de inmuebles rurales.

La creación, en el artículo 159, del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituido por un conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, que suman más de 30 instituciones y cuyo objetivo principal es formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas; diseña y ejecuta también el antedicho Plan Nacional de Atención de víctimas.

Centro Nacional de Memoria Histórica que como habíamos anunciado en el capítulo anterior es el órgano que reemplaza la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación creada por, tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material

---

<sup>65</sup> Artículos 2 y siguientes de la norma.

<sup>66</sup> El Decreto 1290

<sup>67</sup> Los criterios para el otorgamiento, montos y procedimiento para la solicitud de esta indemnización se encuentran regulados por el Decreto 4800 de 2011

documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos<sup>68</sup>.

La promoción de la creación de comités regionales de justicia transicional cuyo objeto es “lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.”<sup>69</sup>

Finalmente, mencionamos la implementación por medio del artículo 192 de las mesas de participación de las víctimas garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política de víctimas a nivel nacional, departamental, municipal y distrital; se prevé que en ellas debe incluirse la agenda de niños, mujeres y adultos mayores así como se permite la participación de organizaciones de víctimas.

Actualmente la ruta de reparación individual de la Ley de Víctimas se culmina con el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) al cual han accedido hasta el momento un total de 3718 víctimas LGBT (CNMH, 2015, p.45), desglosadas en sus módulos asistencia (2514) y reparación (1204) y hasta la fecha, la comunidad LGBT no se ha constituido como sujeto colectivo para acceder a la reparación colectiva.

## **El Marco Jurídico para la Paz**

El artículo transitorio 66 de la Constitución Política de Colombia<sup>70</sup> prevé que “[l]os instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley

---

<sup>68</sup> Artículo 2 del Decreto reglamentario 4803 de 2011

<sup>69</sup> Ley 1448 artículo 173

<sup>70</sup> Este artículo fue insertado en el texto constitucional por virtud del Acto Legislativo 01 de 2012

estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.”

Como se puede ver, son varias las disposiciones normativas que comprenden los mecanismos de justicia transicional en Colombia; el Decreto 3011 de 2013 reglamenta las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012 para proveer coherencia externa al marco normativo de justicia transicional y permitir que estas normas funcionen de manera coordinada.

A pesar de que actualmente los mecanismos de justicia transicional incluyen un enfoque diferencial, advertimos deficiencias con respecto a su aplicación.

En primera medida el enfoque diferencial, tal y como está diseñado, desconoce que en la sigla LGBT están agrupadas las mujeres lesbianas, los hombres gay, las personas bisexuales y las personas Transgénero/ Travesti/ Transexuales, contemplando únicamente la orientación sexual y consecuentemente excluyendo la orientación de género, que resulta problemático pues deviene en el desconocimiento de la existencia de hechos victimizantes cometidos contra personas con orientaciones de género disidentes en razón de ello. El efecto práctico de este desconocimiento es la particular invisibilización de las víctimas Trans.

Igualmente, no reconoce a la población LGBT como titulares de garantías y medidas especiales, dado que les excluye de los grupos expuestos a mayor riesgo de violación a sus derechos.

Las circunstancias de discriminación y marginación, que son la causa de los hechos victimizantes contra las personas de los sectores LGBT, pertenecen a un marco de violencia estructural enraizado en la cultura colombiana; la aplicación de reparaciones integrales por parte de los operadores jurídicos puede no estar cumpliendo a cabalidad su función, pues la discriminación y marginalidad parecen mantenerse. Esto significa que debe reforzarse la aplicación de los criterios diferenciadores propios del enfoque diferencial de género tanto en las medidas de reparación como en las medidas de atención y asistencia, siendo este un tema que analizaremos en los apartes siguientes.

## **El caso Botalón: reconocimiento judicial de la existencia de las víctimas LGBT.**

*“Vivir en Puerto Boyacá no era fácil para ningún niño y menos si era gay. Muchos nacieron pero pocos se criaron”<sup>71</sup>*

El municipio de Puerto Boyacá fue conocido como la “capital antisubversiva de Colombia” y en él se gestó una pública y macabra alianza entre las Fuerzas Armadas y los civiles contrainsurgentes que desembocó en el esplendor del paramilitarismo del Magdalena Medio (CINEP, 2004); allí nacieron las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, que cesaron operaciones en 2006 cuando se desmovilizaron de sus filas su comandante alias “Botalón” y otros 742 integrantes, amparados en la Ley de Justicia y Paz<sup>72</sup>.

El 16 de diciembre de 2014 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá profirió sentencia en contra de Arnubio Triana Mahecha alias “Botalón” y otros 26 paramilitares bajo su mando, pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.<sup>73</sup>

Este histórico fallo reconoce la violencia en razón al género de las víctimas, aplicada sistemáticamente sobre ellas, como un patrón conductual; acuña bajo la expresión “patrón de violencia basado en género” los hechos de violencia sexual cometidos por los procesados contra mujeres, niñas y adolescentes, y de manera destacada incluye el homicidio, torturas, desaparición forzada y desplazamiento forzado de integrantes de la población LGBT.

Entre los hechos del expediente presentados por la Fiscalía encontramos que “el 31 de diciembre de 2001, en horas de la noche, los jóvenes Blademir Morales Rojas, Duván Javier Álvarez y Jorge Armando Cabanzo Rodríguez miembros de la comunidad LGBTI [...] observaban artesanías en el parque principal del Puerto Boyacá cuando fueron encarados por alias “El Enfermero”, integrante de las ACPB, quien los amenazó de muerte y lanzarlos al río por su diversa orientación sexual e identidad de género” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, 2014, p. 101)

---

<sup>71</sup> Palabras de Blademir Morales “Papuchina” víctima del grupo de Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.

<sup>72</sup> La Resolución ejecutiva 001 del 13 de enero de 2006 de la Presidencia de la República establece una zona de ubicación temporal para la desmovilización de las ACPB.

<sup>73</sup> Sentencia Arnubio Triana Mahecha y otros. Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358 Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá. Magistrado ponente: Eduardo Castellanos Roso

Concretamente, el asesinato de los jóvenes<sup>74</sup> y las torturas y amenazas de muerte que llevaron a Blademir Morales Rojas, conocido como “Papuchina” a huir hacia Bogotá, convirtiéndose en víctima del desplazamiento forzado (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, 2014, p. 101), motivaron al Tribunal a establecer la existencia de una violencia basada en el prejuicio contra los integrantes de la población LGBT en Puerto Boyacá; la Sala desestima, tal y como lo hizo la Fiscalía, que los crímenes cometidos contra esas personas fueran por las razones que adujeron en sus versiones libres algunos de los procesados, entre las que se encuentran el expendio y consumo de drogas. (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, 2014, p. 100). Por estos hechos fueron condenados Arnubio Triana Mahecha y Gerardo Zuluaga Clavijo como autores mediatos.

En el acápite de “Análisis jurídico penal de los hechos criminales” la Sala examinó la violencia sexual basada en la orientación sexual o identidad de género diversa de las víctimas, en él hizo un recuento de los principios y normas del derecho internacional que protegen a la población LGBT, como los Principios de Yogyakarta de 2006 y el Informe “Nacidos libres e iguales” de la Organización de las Naciones Unidas; elaboró también una línea jurisprudencial de los fallos de la Corte Constitucional que han reconocido los derechos de la población con orientación sexual diversa e identidad de género disidente.

Posteriormente la Sala, al abordar el tema de la violencia en el conflicto armado por causa de la orientación sexual y de género, establece como de sus objetivos “identificar mejores prácticas a fin de que se investiguen y judicialicen la mayor cantidad de hechos delictivos cometidos por los paramilitares sometidos al proceso de Justicia y Paz” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, 2014, p. 641) y por ello pone de presente las recomendaciones que le presentó la ONG Colombia Diversa a manera de *amicus curiae* en el incidente de reparación integral, entre ellas los tres factores que resultan ser la talanquera en las investigaciones relacionadas con la violencia contra la población LGBT en el conflicto armado:

*“(i) la situación de la víctima y su orientación sexual o identidad de género, (ii) el tipo de violencia que sufre; y (iii) el contexto sociocultural en el cual ocurren los hechos. Sobre el primer obstáculo, se tiene que: “(...) aunque las personas LGBTI son y fueron víctimas (con frecuencia) de los diferentes tipos de violencia y discriminación por parte de los diferentes grupos armados, las cifras oficiales siguen siendo poco representativas de la realidad. Este subregistro de los hechos se atribuye no sólo a factores institucionales sino también a la relación con*

---

<sup>74</sup> Los hechos 7 y 15 del patrón de violencia basado en género se refieren al asesinato y posterior desaparición de Jorge Armando Cabanzo Rodríguez, conocido como “Mama mía” y Duván Javier Álvarez, conocido como “Vicky” por parte de los miembros de la Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.



*la identidad y el poco apoyo que reciben las víctimas tanto por parte de su familia como por parte de la sociedad.” Sobre el segundo obstáculo, se concluye que: “Otro aspecto relacionado con este tipo de violencia tiene que ver con las explicaciones que dan los actores armados frente a los homicidios de personas LGBTI. En muchos casos aseguran fueron asesinados por razones distintas a las de su orientación sexual o identidad de género, y argumentan la comisión de delitos como el hurto o el abuso de niños y niñas por las víctimas.” “Este tipo de afirmaciones terminan una narración con la que tratan de justificar sus acciones y desviarlas de los móviles discriminatorios. Al descartar los móviles homofóbicos contra la población LGBTI, los actores armados pretenden que sus acciones sean visto por la comunidad con justificación moral, social o política.” Sobre el tercer obstáculo, Colombia Diversa considera que: “(...) para entender el contexto sociocultural como un posible obstáculo en la visibilización de la violencia en contra de la población LGBTI se deben tener en cuenta diferentes factores que podrían facilitar o determinar el grado, o incluso, la existencia de la violencia hacia personas LGBTI. Algunos de estos factores pueden ser: (a) la presencia de una comunidad LGBTI organizada y reconocida por el resto de la comunidad; (b) bajos niveles de homofobia y violencia previa; (c) las concepciones morales de los comandantes e integrantes de los actores armados y las políticas internas de los grupos frente a la homosexualidad.”” (Colombia Diversa, 2014 citado por Tribunal Superior de Bogotá. Sala Justicia y Paz, 2014)*

Rescatamos las importantes exhortaciones que la Sala hace en este acápite con el fin de proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado pertenecientes a los sectores LGBT; destacamos entre ellas las más relevantes por estar relacionadas directamente con las falencias que anteriormente se habían señalado en este escrito -concernientes al subregistro e invisibilización de la violencia hacia este grupo cultural y tradicionalmente discriminado y a la carencia de un enfoque diferencial para la población LGBT:

*“Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que: (i) diseñe e implemente un registro nacional de víctimas del conflicto armado por violencia basada en la orientación sexual o identidad de género diversas (VBOSIGD); (ii) solicite a los despachos fiscales de Justicia Transicional incorporar el enfoque de violencia basada en la orientación sexual o identidad de género diversas (VBOSIGD) en su labor de esclarecimiento de los hechos objeto de investigación; y (iii) diseñe y ejecute con los funcionarios de los despachos Fiscales de Justicia y Paz un protocolo para la atención y asesoría a víctimas LGBTI. Para ello se debe: (i) orientar la atención a víctimas de la violencia por su orientación sexual*

*y/o identidad de género, ya sea real o percibida; (ii) identificar los casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH a causa de la orientación sexual o la identidad de género de la víctima; y, (iii) promover el acceso y la participación a las víctimas LGBTI en el proceso judicial propio a la ley de Justicia y Paz.”* (Tribunal Superior de Bogotá, 2014, p. 644)

Esta exhortación pone en evidencia la desidia del ente acusador durante los procesos del Justicia y Paz para investigar los verdaderos motivos que los actores armados han tenido para cometer algunos de sus crímenes, pues queda en evidencia que algunos de ellos han obedecido a prejuicios contra la orientación sexual diversa e identidad de género disidente de las víctimas.

Asimismo, la Sala exhorta a las entidades competentes a visibilizar a la población LGBT para que se reconozcan sus derechos como víctimas del conflicto armado:

*“[C]onsciente de la importancia de reconocer los derechos de las víctimas de la comunidad LGBTI a la verdad, a la justicia y a la reparación, recomendará a las entidades competentes, especialmente al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y a la UARIV, que adelanten procesos de caracterización e identificación de la población LGBTI afectada por el conflicto armado colombiano, para que se diseñen, formulen y apliquen procesos individuales y colectivos de reparación integral.”* (Tribunal Superior de Bogotá, 2014, p. 645)

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que esta sentencia representa un hito en la lucha por la igualdad de la población LGBT, debido a que es la primera sentencia en el marco de los procesos de Justicia y Paz donde se identifican como víctimas del conflicto armado a los integrantes de la población LGBT que han sido violentados a causa de su orientación sexual o identidad de género por los actores armados; ello implica un importante precedente judicial que hace frente a la invisibilización y exclusión a las que se les ha marginado<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Con ocasión de este fallo la organización no gubernamental Colombia Diversa le sugirió al Tribunal la aplicación de un enfoque diferencial en los siguientes términos: *“recomendamos aplicar un enfoque diferencial por orientación sexual e identidad o expresión de género de las víctimas en los siguientes dos ámbitos generales: en la identificación y la atención a las víctimas, y en el desarrollo de los procesos judiciales relacionados con el conflicto armado. Como lo muestran casos como el de Puerto Boyacá, las formas particulares en que las víctimas vivieran su género y su sexualidad (en relación con ámbitos muy diversos de su vida, como su auto-percepción, su vida familiar y comunal, su trabajo, sus relaciones de amistad y de pareja, sus espacios de socialización, etc.) pueden relacionarse con un mayor o menor grado de vulnerabilidad ante hechos de violencia sociopolítica. Dichas relaciones no son nunca simples ni automáticas, por lo cual los tribunales deben tener en cuenta las especificidades de cada caso y contexto. Esto permitirá, por un lado, identificar y atender mejor a unas víctimas que suelen ser invisibilizadas en las dinámicas del conflicto armado (muchas veces, de hecho, como efecto de esa misma violencia) y, por otro, hacer un análisis más profundo de las razones y circunstancias de los hechos de violencia que las golpearon. Esto es de vital importancia en un contexto de justicia transicional, como condición de verdad y garantía de no repetición.”*

## Verdad, justicia y reparación para las víctimas LGBT del conflicto armado.

Los derechos a la verdad, justicia y reparación les han sido negados a las víctimas LGBT gracias a la invisibilización y consecuente discriminación a la que se les ha sometido.

Debido a la interdependencia de estas tres garantías, establecemos que en atención a la protección de los derechos humanos de las víctimas en primera medida deben cumplirse los presupuestos del derecho a la verdad, pues sin ella no hay lugar a la justicia ni a la reparación<sup>76</sup>.

Para satisfacer esta garantía, en todos los mecanismos de justicia transicional donde ello fuere posible, es necesario el reconocimiento y construcción de la verdad histórica que ostenta dos componentes: la verdad procesal<sup>77</sup>, derivada de la aceptación de los hechos victimizantes por parte de los victimarios, que implica reconocer abiertamente los prejuicios que causan la discriminación como los verdaderos móviles de los crímenes; y que los procesos que se adelanten contra los victimarios cuenten con la aplicación del enfoque diferencial, y en segundo lugar en la ampliación de la construcción de la memoria histórica, que implica la reconstrucción de la memoria desde la perspectiva de las víctimas pertenecientes a los sectores LGBT que comprenda la narrativa de sus experiencias de vida y de los hechos a través de los cuales fueron victimizadas<sup>78</sup>, estos hechos deberán ser verificados y debidamente difundidos.

---

<sup>76</sup> Al respecto se refiere la sentencia T-458 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>77</sup> En ese sentido rescatamos una de las exhortaciones hechas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá a la Fiscalía General de la Nación en la sentencia contra Arnubio Triana Mahecha, alias “Botalón”: *“La Sala exhortará a la FGN para que a futuro fortalezca los procesos de documentación e investigación de posibles crímenes cometidos en contra de miembros de la población LGBTI en el marco del accionar de las estructuras paramilitares, cuyos postulados han sido presentados a la Sala de Justicia y Paz. Lo anterior, en razón a que pese a las afirmaciones de algunas de las víctimas de este tipo de hechos, la FGN no comprobó de forma suficiente que los hechos presentados hubieran sido ejecutados de forma exclusiva debido a la orientación, identidad o preferencia sexual de las víctimas.”*

<sup>78</sup> La organización Colombia Diversa sugiere, al respecto de la garantía del derecho a la verdad, que *“(…) entre las posibles medidas particulares se debe tener en cuenta medidas que garanticen el derecho a la verdad, la construcción memoria individual y colectiva (tanto sobre los hechos como sobre la vida de las víctimas), resarcimiento del nombre y la dignidad de las víctimas (en los casos en que los victimarios trataran de justificar sus acciones aduciendo que las víctimas estuvieran involucradas en otros hechos delictivos), la memoria histórica (incluyendo hechos victimizantes contra personas LGBTI en las investigaciones oficiales sobre la historia y el desarrollo del conflicto armado en Colombia), políticas públicas para las zonas afectadas que favorezcan el goce de los derechos de las personas LGBTI que aún vivan ahí y disminuyan el prejuicio hacia las expresiones diversas de género o sexualidad, empoderamiento de las poblaciones LGBTI de las regiones afectadas y apoyo a procesos organizativos (sobre todo en los casos en que los hechos violentos hayan truncado incipientes procesos organizativos,*

Con respecto al contenido del derecho a la justicia, encontramos tanto la exigencia de justicia retributiva en la que los victimarios sean judicializados y castigados por las violaciones de los derechos de las víctimas en relación con la violencia por prejuicio, como a la exigencia de justicia restaurativa que comprenda la memoria histórica construida con el enfoque diferencial de género y la reparación integral.

Frente al derecho a la reparación de las víctimas LGBT se requiere adecuar los estándares de reparación a un enfoque diferencial de género y para ello es fundamental identificar las necesidades, desigualdades y manifestaciones de vulnerabilidad de la población LGBT que ha sido víctima del conflicto armado.

De acuerdo con la definición de enfoque diferencial<sup>79</sup> y con la puesta en evidencia de los repertorios de violencia por prejuicio y el daño diferenciado del capítulo anterior, vemos que pese a que existe un alto estándar de medidas de reparación integral (especialmente el dispuesto por la ley 1448) estas deben ser ajustadas en cuanto su aplicabilidad a las circunstancias víctimas LGBT del conflicto armado.

La eficacia y adecuación de las medidas de reparación integral destinadas a resarcir el daño diferenciado de la población LGBT dependen de varios factores: i) del verdadero compromiso de los victimarios con establecer la verdad judicial e histórica; ii) del interés de la Fiscalía y los Tribunales de Justicia y Paz en develar las causas y circunstancias del acaecimiento de los hechos lesivos; iii) del efectivo juzgamiento de los victimarios y el desglose de la responsabilidad con respecto al grado de participación en los hechos; iv) del compromiso de las instituciones gubernamentales competentes, de acuerdo a los principios de coherencia interna y participación conjunta contenidos en la Ley de Víctimas, con el cumplimiento de la realización de la atención, la asistencia, las medidas de satisfacción y la garantías de no repetición.

Refiriéndonos a este último factor, pues los demás los tratamos al hablar del contenido de las garantías de verdad y justicia, encontramos que además de las medidas de restitución, indemnización y rehabilitación, la reparación integral incluye las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, en las que vendría a centrarse uno de los puntos más álgidos de la reparación adecuada y efectiva de la población LGBT: conjurar la discriminación.

Con respecto a la aplicación de medidas de satisfacción, recordamos que estas tienen como fin mitigar el dolor de las víctimas y que para ello el Estado debe ejecutar acciones destinadas a restablecer la dignidad de la víctima; como tal la aplicación del enfoque diferencial de género debe direccionar esas acciones al

---

*como el caso de Puerto Boyacá) y medidas pedagógicas con enfoque psicosocial y formación en derechos humanos orientadas al conjunto de las poblaciones donde tuvieron lugar este tipo de hechos.”*

<sup>79</sup> Ver capítulo I

reconocimiento público del carácter de víctimas de las personas que sufrieron daños a causa de su orientación sexual o de género no normativas, a honrar su nombre y existencia, y devolverles su dignidad y honor tanto frente a la comunidad como frente a los agresores, asimismo realizar actos conmemorativos y difundir los relatos de las víctimas sobre los hechos victimizantes. Esto permitiría enjugar el daño moral causado a las víctimas directas y sus familiares en los hechos en los que fueron ridiculizadas y estigmatizadas las personas pertenecientes a los sectores LGBT.

Acerca de las garantías de no repetición precisamos que su objeto es que los hechos lesivos no ocurran nuevamente y que para ello el Estado dispone tanto la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley como de otras medidas; resultan especialmente atinentes a este escrito las dispuestas por los literales d) y g) del artículo 149 de la ley 1448 que propenden por la prevención de violaciones de los derechos humanos de los grupos expuestos a mayor riesgo y por el diseño e implementación de una estrategia de difusión de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario con enfoque diferencial, respectivamente, pues sirven para proteger los derechos de grupos de personas especialmente vulnerables como la población LGBT. La aplicación de estas medidas facilitaría que las personas que no fueron víctimas de homicidio o desplazamiento forzado motivados por prejuicio, y que aún viven en sus comunidades, gocen plenamente de sus derechos sin esperar que los hechos lesivos del pasado recaigan sobre ellas.

Adicionalmente, con respecto a las reparaciones judiciales consideramos, siguiendo la postura de Carlos López-Cárdenas (2009), que “[l]os jueces deben inclinarse por satisfacer los requerimientos y necesidades de las víctimas y no por establecer un criterio uniforme de reparación” por lo que se sugiere a los operadores jurídicos un acercamiento al estándar de reparaciones establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha contemplado entre otras medidas la designación del día de la memoria de las víctimas<sup>80</sup> y la creación de cátedras<sup>81</sup> para propender por la recuperación de la memoria colectiva, así como la capacitación de funcionarios gubernamentales en derechos humanos<sup>82</sup>, medidas de reparación que resultan ser adecuadas para los casos de violaciones colectivas de derechos humanos como ocurre en el caso de las víctimas LGBT.

Por último, identificamos en la invisibilidad y discriminación una dificultad para la garantía de acceso a la justicia de la población LGBT; esto impide contar con

---

<sup>80</sup> Caso Huilca Tecse v. Perú. Serie C. 121 párrafo 114 y Caso Hermanas Serrano Cruz v. Salvador. Serie C. 120 párrafo 196

<sup>81</sup> Caso Escué Zapata v. Colombia. Serie C. 165 párrafo 178

<sup>82</sup> Caso Maripiripán v. Colombia. Ser C. 134 párrafo 316 y Caso Tibi v. Ecuador. Serie C. 114 párrafos 262 a 264.

una reparación por la vulneración de sus derechos y deja en la impunidad los crímenes cometidos contra ellos.

Concluimos que es de vital importancia, en atención a todo lo anteriormente expuesto, y como acción afirmativa, que el Gobierno regule a través de un decreto las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a la población LGBT, aplicando transversalmente el enfoque diferencial de género<sup>83</sup> y que adicionalmente el Estado debe reconocer su responsabilidad frente a la violación de los derechos humanos de la población LGBT en el marco del conflicto armado, para proveer legitimidad al simbolismo que representa la reparación integral transformadora y eficaz<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> El enfoque diferencial fue aplicado para dictar medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en el Decreto 4633 de 2011; para las víctimas de los pueblos Rrom en el Decreto 4634 de 2011 y para las víctimas pertenecientes a los pueblos afrodescendientes, palenqueros y raizales en el decreto 4635 de 2011.

<sup>84</sup> Para el ICTJ “[l]a falta de reconocimiento de la responsabilidad del Estado, no solo afecta la capacidad de las medidas materiales de expresar el mensaje simbólico que es un factor esencial de la reparación, sino también le resta fuerza al compromiso que deben asumir los ministerios y agencias de Gobierno en esta tarea” Op. Cit. pág. 68

## **Capítulo IV. Verdad, justicia y reparación en América Latina: las víctimas LGBT en la justicia transicional en Argentina, Chile y Brasil.**

### *Introducción*

Con el interés de establecer un paralelo de la situación presentada en los capítulos precedentes acerca de la reconstrucción de la memoria del conflicto armado colombiano y los emergentes procesos de justicia transicional con los diferentes actores, presentamos en este capítulo un panorama latinoamericano, que pretende evidenciar las violaciones masivas de derechos humanos en contextos distintos al conflicto armado: las dictaduras.

Varios fueron los países latinoamericanos que sufrieron golpes de Estado que dieron lugar a las dictaduras; tal fue el caso de Bolivia con una sucesión de gobiernos militares entre 1964 y 1982, el de Perú bajo el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada entre 1968 y 1980, el de Uruguay con la Dictadura Cívico-Militar entre 1973 y 1985, el de Paraguay con el gobierno de Alfredo Stroessner entre 1954 y 1982, el de Argentina con el gobierno de una Junta Militar entre 1976 y 1983, el de Chile con una Junta de Gobierno Militar entre 1973 y 1985, y el de Brasil entre 1964 y 1980.

Sin embargo, debido a la extensión del tema, en este escrito abordaremos únicamente el estudio de tres casos de los países que han trabajado por encontrar la verdad, establecer la justicia y reparar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes autoritarios militares: Argentina, Chile y Brasil.

La exposición de cada uno de estos casos se hará a través de un breve recuento histórico conforme a las circunstancias y hechos que originaron la toma del poder por parte del Gobierno militar, será incluida también una alusión a las formas represivas usadas por cada uno de los respectivos gobiernos, por medio de las cuales se cometieron las violaciones masivas de los derechos humanos, y finalmente se analizarán los informes presentados por cada una de las comisiones de la verdad, como medidas para la construcción de la verdad dentro los procesos de justicia transicional adoptados en ellos, haciendo especial énfasis en la memoria histórica en torno a las personas que fueron víctimas a causa de su identidad sexual o de género, las víctimas de los sectores LGBT.

## El Proceso de Reorganización Nacional en Argentina

*“Bajo las matas  
En los pajonales  
Sobre los puentes  
En los canales  
Hay Cadáveres”  
Néstor Perlongher. Cadáveres (fragmento)<sup>85</sup>*

La historia de la dictadura en Argentina comienza el 24 de marzo de 1976 cuando María Estela Martínez Cartas de Perón (conocida como Isabel Perón), la presidenta en ejercicio desde el 10 de julio de 1974, fue capturada y se produjo un golpe de Estado, comandado por una junta militar, que se autodenominó “Proceso de Reorganización Nacional” (Ministerio de Educación de la Nación, s. f.)

En el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, promulgada el 24 de marzo de 1976, se determinó la creación de una Junta Militar compuesta por los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, que asumiría desde entonces el poder político en la Nación (Junta Militar, 1980, numeral 1); en ella se decretó declarar caducos los mandatos del Presidente, los gobernadores y vicegobernadores de provincia (Junta Militar, 1980, numeral 2) y a partir de ese momento la presidencia fue tomada por el Comandante del Ejército, General Jorge Rafael Videla; disolvió también el Congreso Nacional y junto con él todos los órganos de representación popular a nivel territorial (Junta Militar, 1980, numeral 3) cuyas funciones serían asumidas desde entonces por el Presidente que sería asesorado por una Comisión de Asesoramiento Legislativo (Junta Militar, 1980b, art. 5); decidió igualmente la remoción de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General y los miembros de los Tribunales Superiores Provinciales (Junta Militar, 1980b, art. 9), que serían reemplazados por los miembros designados por la Junta Militar y nombrados en propiedad por el Presidente; y se suspendieron las actividades de los partidos políticos y gremios.

Con el desvanecimiento de la democracia y la llegada del Gobierno Militar la represión no se hizo esperar; se impuso a través de la Ley 21.264 la pena de muerte, se dictaron una serie de medidas restrictivas de libertades civiles como la asociación alrededor de actividades políticas, se suspendieron las actividades sindicales y el derecho a la huelga, y en general se decidió la suspensión de privilegios existentes; (Junta Militar, 1980c párr. 1.10 ) y como medida índole moral, la Junta Militar propuso fortalecer los valores tradicionales “constitutivos del acervo argentino” (Junta Militar, 1980c, párr. 4.2 ) situación

---

<sup>85</sup> El poeta argentino Néstor Perlongher (1949-1992), militante del Frente de Liberación Homosexual (FLH), fue detenido y enjuiciado en 1976.



que dio lugar a la práctica común y extendida por parte del Gobierno de actos cuyo único fin era la persecución política e ideológica.

El Proceso de Reorganización Nacional se debilitó al inicio de la década de los 80 y la situación se agravó luego de la Guerra de las Malvinas, donde Argentina en 1982 resultó derrotada; con ello vino la necesidad de la transición hacia la democracia para lo cual el entonces presidente General Reynaldo Benito Bignone dispuso la creación de un informe denominado “Documento Final de la Junta Militar sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo” en el cual el Poder Ejecutivo asumía una cuota de responsabilidad por los hechos ocurridos durante el Gobierno militar (Junta Militar, 1983, párr. 1), y sin embargo ese mismo año a través del Decreto 2726/83 ordenaba “dar de baja” la documentación relacionada con las desapariciones.

El inminente final de dictadura precipitó a Reynaldo Bignone a crear la Ley de Pacificación Nacional, promulgada el 22 de septiembre de 1983, que extinguió las acciones penales contra los autores de acciones dirigidas a “prevenir, conjurar o poner fin” (Ley 22.924, art. 1º) a actividades terroristas o subversivas, por lo que se le llamó *Ley de Autoamnistía*.

Finalmente, el Régimen Militar concluyó el 30 de octubre de 1983 cuando tomó posesión el primer presidente electo después de 16 años de dictadura, Raúl Ricardo Alfonsín.

## **El proceso de justicia transicional en Argentina**

El 15 de diciembre de 1983 se creó a través del Decreto Presidencial 187/83 la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), encargada de investigar y esclarecer (CONADEP, 1984, párr.1) durante la dictadura y emitir un informe con los detalles de la investigación; el 20 de septiembre de 1984 el presidente de la Comisión, Ernesto Sabato, hizo entrega del informe “Nunca Más”.

Jorge Rafael Videla fue condenado por delitos de lesa humanidad<sup>86</sup> y hasta el momento han condenado a más de 1600 personas por los hechos ocurridos durante el Régimen militar. (Irigaray, 2014)

---

<sup>86</sup> La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal le dictó sentencia en 1985, ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 30 de diciembre de 1986.

### ***Informe de la CONADEP “Nunca Más”***

El Informe reconoce que los derechos humanos fueron violados en forma “orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas” (CONADEP, 1984, párr. 5) y que a partir del 24 de marzo de 1976 fueron privadas de la libertad ilegítimamente miles de personas en hechos en los que los agentes gubernamentales obraban con clandestinidad por medio de la detención y posterior desaparición de las mismas. A la fecha de presentación de este informe aún permanecían desaparecidas miles de personas.

La acción represiva del Gobierno incluía: el secuestro en operativos realizados por grupos de individuos fuertemente armados, llamados “patota” (CONADEP, 1984, Cap. I. B. párr. 2) en los que era frecuente la modalidad del rapto por medio de irrupción en la vivienda de las víctimas en altas horas de la noche o en la madrugada -sin desconocer que también los practicaban durante el día- seguido de un traslado a Centros Clandestinos de Detención; la tortura como una constante durante la estadía en los centros clandestinos donde se mantenían retenidas las víctimas, a través de la cual les sometían a vejaciones y tratos degradantes; y la retención en lugares a los que les llamaban “pozos” (CONADEP, 1984, Cap. I. D. párr. 1) donde mantenían encapuchadas a las víctimas, les era asignado un número para evitar su eventual reconocimiento, y las exponían a condiciones de vida insalubres. (CONADEP, 1984, Cap. I. D. párr. 5)

Aunado a lo anterior, el Informe menciona el exterminio, haciendo referencia a los homicidios perpetrados en diversas circunstancias por los agentes del Régimen, como arma masiva de control político (CONADEP, 1984, Cap. I. F. párr. 1); entre ellos destacan los fusilamientos de varias personas y las inhumaciones en fosas de los cadáveres, en centros clandestinos de retención, uno en “La Perla” y otro en la localidad de Quilmes.

La política estatal de la desaparición tenía como fin “impedir que se manifestara la solidaridad de la población y con ello la secuela de protestas y reclamos que generaría en el país y en el exterior el conocimiento que detrás del alegado propósito de combatir a la minoría terrorista, se consumó un verdadero genocidio” (CONADEP, 1984, Cap. I. F. párr. 6); por ello recurrieron a variadas formas de deshacerse de la evidencia de los crímenes: los cuerpos. Entre las técnicas utilizadas por el Régimen, recogidas por la investigación y plasmadas en el Informe, se cuentan las inhumaciones clandestinas, el lanzamiento de detenidos al mar (cuyos cuerpos, según cuenta el texto, eran desfigurados por el agua salobre y comidos parcialmente por los peces) y la incineración de los cadáveres.

## Las víctimas del Proceso de Reorganización Nacional

El recuento de víctimas de desapariciones está basado en las denuncias hechas por los familiares y conocidos de estas a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, y por los testimonios que algunos de los victimarios accedieron a entregar; infortunadamente este medio de conocimiento permitió que muchas personas que también fueron víctimas durante la dictadura permanezcan en el anonimato y en olvido pues necesariamente quedaron excluidas del Informe.

### *¿Existen víctimas LGBT del Proceso de Reorganización Nacional?*

El informe *Nunca Más* no hace ninguna referencia específica a las personas que pudieron haber sido víctimas de los delitos de secuestro, desaparición y tortura a causa de su orientación sexual o a razón de su identidad de género<sup>87</sup>, sin embargo fuentes posteriores, que han permitido la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos, dan cuenta de esta realidad; incluso recientes esfuerzos del Gobierno argentino, como veremos más adelante, han buscado establecer la verdad y justicia para las inocultables víctimas LGBT de la dictadura.

Según lo relatado por Osvaldo Bazán (2006), autor del libro “Historia de la homosexualidad en Argentina”, que recoge las experiencias y vivencias de integrantes de la comunidad LGBT en el país, un grupo de tareas<sup>88</sup> llamado “Comando Cóndor” sembró el terror entre la población autorreconocida como homosexual en Buenos Aires, donde al menos 19 personas fueron asesinadas “con saña pocas veces vista” (Bazán, 2006, p. 344); además de lo anterior, el autor cuenta cómo el “Comando Cóndor” se responsabilizó (Bazán, 2006, p. 346) por el atentado contra el teatro El Nacional, ocurrido en julio de 1982, en un comunicado donde acusaban al teatro de hacer representaciones en contra de la moral; a pesar de la existencia de denuncias frente a los hechos no hay evidencia de investigaciones particularmente realizadas acerca de la labor del Comando Cóndor, como lo menciona el autor.

---

<sup>87</sup> Resulta imprescindible destacar que no existe un enfoque diferencial de género dentro del informe *Nunca Más*, en el que se confiera la calidad de víctimas a las personas con identidades sexuales y de género disidentes por las violencias que recayeron sobre ellas, motivadas por prejuicios. Sin embargo algunas cifras que aporta “*Nunca Más*” nos permiten evidenciar que aunque existían repertorios de violencia específicos contra las mujeres, estos fueron completamente invisibilizados. Sin embargo, el informe *Nunca Más* señala que el 30% del total de las víctimas fueron mujeres y un 3% adicional eran mujeres en estado de embarazo (a las cuales se les practicaba un repertorio de violencia obstétrica consistente en la separación del menor); además de ello en indicador que discrimina a las víctimas según la ocupación habitual para la época de los hechos presenta a las amas de casa (oficio tradicionalmente ejercido por mujeres) como el 3,8% del total de las víctimas.

<sup>88</sup> Se denomina “grupos de tareas” a los grupos conformados por oficiales de las Fuerzas Armadas, policías y civiles, ejecutores de las operaciones del Régimen (Informe *Nunca Más* Capítulo III “El Grupo de Tareas”)

En el documento “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación” preparado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y publicado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi) en 2005, mencionan que “el trato que recibieron en los campos de detención las personas gays y lesbianas durante la dictadura 1976-1983 fue especialmente sádico y violento” (INADI, 2005, p. 161), afirmación que de alguna manera también reconoce que sí hubo violencia contra los homosexuales durante el Régimen.

La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros en cifras extraoficiales se refiere a 600 víctimas de los sectores LGBT desaparecidas durante la dictadura. (FALGBT, 2015)

### ***El camino hacia la verdad, justicia y reparación de las víctimas LGBT***

El 12 de diciembre de 2011 fue inaugurado el Archivo de la Memoria de la Diversidad, (Página 12, 2011) un organismo de derechos humanos del Instituto Espacio para la Memoria cuya misión era recolectar información sobre las víctimas LGBT del Terrorismo de Estado (denominación dada a la época dictatorial comprendida entre 1976 y 1983). Sin embargo, por medio de la Ley 4.292, promulgada el 8 de mayo de 2014, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires derogó la Ley 961 que había creado en Instituto Espacio para la Memoria y ordenó su disolución; en su lugar estableció el Consejo Asesor de Políticas Públicas de Memoria, entidad encargada desde entonces de impulsar políticas y recopilar la información correspondiente a la memoria de los hechos ocurridos durante el Proceso de Reorganización Nacional.

Desde entonces el Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual ha estado trabajando en “la investigación y visibilización de los crímenes cometidos contra el colectivo homosexual” (Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual, 2012) durante la última dictadura sufrida por Argentina.

Anualmente las mayoría de organizaciones de la FALGBT marchan por la memoria de las víctimas LGBT el 24 de marzo, Día Nacional de la Memoria en Argentina (Terra, 2013).

## El Régimen Militar en Chile

“Mi canto es un canto libre  
que se quiere regalar  
a quien estreche su mano,  
a quien quiera disparar”

Víctor Jara. *Canto libre* (fragmento)<sup>89</sup>

El 11 de septiembre de 1973 Salvador Allende se quitó la vida cuando las tropas golpistas pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía, comandadas por los Generales Augusto Pinochet, Toribio Merino, Gustavo Leigh y César Mendoza, se tomaron y bombardearon el Palacio de la Moneda (Biblioteca Nacional de Chile, s. f.).

La Junta Militar expide ese mismo 11 de septiembre el Decreto Ley N° 1 de 1973, contentivo del Acta de Constitución de la Junta de Gobierno de la República de Chile, donde asumió el mando supremo de la Nación y designó como Presidente al comandante del Ejército, General Augusto Pinochet, quien posteriormente por medio del Decreto Ley 27 del 21 de septiembre de 1973 disolvió el Congreso de la República, arrogándose sus funciones desde entonces. De esa manera inició la dictadura militar que sustituyó el gobierno democrático en Chile hasta el año de 1990.

La represión política trajo consigo una serie de detenciones arbitrarias atribuibles al Estado pues eran ejecutadas sus agentes; se crearon entonces un par de entidades estatales encargadas de ejercer las acciones encaminadas al mantenimiento de las ideas que dieron origen a la dictadura: inicialmente la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), creada por el Decreto Ley 521 de junio de 1974, que tuvo a su cargo la función de adoptar medidas para resguardar la seguridad nacional y ello condujo a que durante su periodo de actividad se produjera el 3,85% de las detenciones consideradas por las cifras oficiales del Gobierno (Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011, pág. 38); a la DINA le siguió la Central Nacional de Informaciones (CNI), creada por el Decreto Ley 1876 de agosto de 1977, que ejerció las funciones mismas funciones que la DINA desde entonces y a la que se le atribuyen el 6,45% de las detenciones. El porcentaje restante se le atribuye a distintas entidades gubernamentales preexistentes a la Dictadura, tales como las Fuerzas Armadas y la Escuela de Carabineros. (Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011, pág. 38)

---

<sup>89</sup> El cantante Víctor Lidio Jara (1932-1973) fue torturado y asesinado en el Estadio Nacional.

Tras siete años de mandato de la Junta de Gobierno, el 11 de septiembre de 1980 se convocó, por medio del Decreto Ley 3465 de 1983, a un plebiscito cuyo fin era la aprobación de un nuevo texto constitucional, que una vez fue refrendado por el pueblo dio lugar al Decreto 1150 del 24 de octubre de 1980, actual Constitución Política de la República de Chile.

La Carta Política chilena de 1980 marcó el comienzo del fin de la dictadura; con la disposición transitoria decimocuarta designó a Augusto Pinochet Ugarte como presidente por un periodo de 8 años (duración del periodo presidencial establecida por el artículo 25 de la Constitución), mientras por su parte las disposiciones vigesimoséptima a vigesimonovena autorizaban la convocatoria a un segundo plebiscito una vez se hubiese cumplido tal periodo presidencial.

El 5 de octubre de 1988 se realizó el plebiscito donde se consultaba al pueblo chileno si deseaba mantener al candidato presentado por la Junta de Gobierno, Augusto Pinochet, durante un periodo presidencial adicional, y que tuvo como resultado la derrota del Gobierno militar, que después de la prórroga automática hasta 1990 del mandato de Augusto Pinochet, entregó el poder a Patricio Aylwin Azócar el 11 de marzo de 1990, quien resultó electo en los comicios de 1989.

El General Augusto Pinochet Ugarte gozaba de un fuero especial como senador vitalicio (provisto por la Constitución de 1980 para los ex presidentes) y falleció el 10 de diciembre de 2009 sin que se le condenara como responsable por las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en Chile durante la dictadura.

### ***Los intentos de Chile para establecer la verdad***

Mediante el Decreto Supremo 355 del 25 de abril de 1990 el Presidente chileno Patricio Aylwin creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) con la función de esclarecer la verdad sobre los hechos y violaciones de derechos humanos ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990 durante la dictadura militar.

Esta comisión, que recibió el nombre de Comisión Rettig en honor a su presidente Raúl Rettig, hizo entrega de su informe final el 8 de febrero de 1991, donde daba cuenta de 3550 denuncias recibidas y de ellas se reconocieron 2.296 víctimas (Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011, pág. 2)

Posteriormente, con base en los datos proporcionados por el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el gobierno de Aylwin presentó una iniciativa legislativa con miras a la reparación de las víctimas, que fue consignada en la Ley 19.123 del 8 de febrero de 1992, y con la cual se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, entidad encargada de determinar medidas de reparación para las víctimas reconocidas por el Informe Rettig (Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011, pág. 4)

Para el año 1999 el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien fuere elegido presidente en los comicios de 1993, sucediendo a Patricio Aylwin desde el 11 de marzo de 1994, convocó a una Mesa de Diálogo de Derechos Humanos, que funcionó entre el 21 de agosto de 1999 y el 15 de julio de 2000, en la que se reunieron “el Gobierno; abogados de Derechos Humanos; oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, quienes actuaban en representación de sus respectivos Comandantes en Jefe; representantes de instituciones religiosas o éticas; diversos profesionales a quienes se dio en llamar “sociedad civil”” (Zalaquett, 2000, p. 14) con dos objetivos, el primero de ellos establecer el paradero de los desaparecidos y el segundo el reconocimiento de responsabilidades en las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura. El 13 de junio de 2000 se suscribió el acuerdo final de la Mesa, que fue entregado al presidente de turno Ricardo Lagos, donde efectivamente se hicieron importantes reconocimientos de responsabilidad por parte de los agentes estatales (Zalaquett, 2000, p. 30)

Durante el gobierno de Ricardo Lagos se creó, mediante el Decreto Supremo 1.040 del 11 de noviembre de 2003, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura cuya misión fue investigar y determinar las víctimas de privación de la libertad y torturas durante el Gobierno militar instalado en 1973, a esta se le llamó Comisión Valech por su presidente, el clérigo Sergio Valech.

El Informe Valech reconoce la calidad de víctimas a 27.255 personas detenidas por motivos políticos durante la dictadura (Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011, pág. 81).

Finalmente, la Ley 20.405 del 10 de diciembre de 2009 creó tanto el Instituto Nacional de Derechos Humanos como la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, esta última contando con las competencias jurídicas de las comisiones investigadoras que le precedieron (Rettig y Valech) realizó un informe entregado al gobierno de Sebastián Piñera el 17 de agosto de 2011.

La Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura recibió un total de

32.453 declaraciones para su calificación, consistente en “un proceso colegiado de evaluación de los antecedentes dirigidos a la identificación de juicios objetivos que permitieran adquirir convicción moral respecto de preso o torturado por razones políticas [...] como también respecto de la calidad de víctimas de desaparición forzada, de atentados contra la vida, secuestros y ejecución” (Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011, pág. 22).

### ***El informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura***

Después del análisis asistido frente a cada uno de los casos, la Comisión calificó un total de 9.795 víctimas; denomina Casos Rettig a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, calificados de acuerdo a los criterios adoptados por la Comisión Nacional de Verdad Reconciliación, y Casos Valech a las víctimas de privaciones arbitrarias de la libertad y torturas calificados por la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura.

En total se reconocen 30 Casos Rettig (frente a los 2.296 reconocidos en 1990) y 9.795 Casos Valech (frente a los 27.255 reconocidos en 2004).

### **Las víctimas LGBT en Chile: una verdad oculta**

La situación jurídica que afrontaban los homosexuales en Chile en los años previos a la dictadura no era la mejor, el Código Penal chileno de 1874 proscribió la homosexualidad bajo el rótulo de delito de sodomía y era castigado con pena de presidio (Código Penal de Chile, 1874, art. 365); adicionalmente en 1954, durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, se expidió la Ley 11625 que le otorgaba el estatus de antisociales a quienes “por cualquier medio induzcan, favorezcan, faciliten o exploten las prácticas homosexuales” (Ley 11.625, art. 1), sin que el tenor hiciera distinción entre las prácticas homosexuales masculinas y femeninas, por lo que se entiende que todas las personas señaladas de llevarlas a cabo eran antisociales.

Con la llegada del Régimen en 1973 la situación simplemente empeoró; según el testimonio de Tomás Rivera González “La doctora”, recogido por el autor Víctor Hugo Robles, “era muy peligroso ser homosexual para el '73 [...] el Golpe fue terrible para los homosexuales, particularmente para los más pobres [...] Si te terciabas en un operativo y los milicos se daban cuenta de que era maricón, cagabas. Era una inseguridad espantosa ser maricón en ese momento” (Robles, 2008, p. 17).



Sin embargo, ninguno de los tres informes presentados por las diferentes comisiones incluyó la orientación sexual o diversidad de género como motivos políticos determinantes para las detenciones, desapariciones, tortura o muerte. No existen por tanto cifras que den cuenta de un estimado de víctimas LGBT durante la dictadura chilena.

No se puede desconocer tampoco que las comisiones Rettig y Valech tenían un mandato específico, que limitaba su competencia para investigar<sup>90</sup>, y que debido al margen de acción que les impuso la ley, los supuestos no contemplados como motivos políticos fueron descartados en la calificación de las víctimas.

Para agravar la dificultad de la obtención de la verdad al respecto, la Ley 19.992 del 24 de diciembre de 2004 estableció mantener en secreto las declaraciones, documentos y antecedentes recibidos por la Comisión Valech durante 50 años (Ley 19.992, art. 15).

Infortunadamente los acercamientos a la verdad en Chile han sido insuficientes para reconstruir la memoria histórica de las víctimas LGBT del Régimen militar, ya que se ha desconocido sistemáticamente su existencia y esto ha permitido invisibilizar tanto las violaciones de derechos humanos como los repertorios de violencia específicos ejercidos sobre ellas.

---

<sup>90</sup> El objeto de la Comisión Rettig previó la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos, que el Decreto Supremo entiende como “las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.”

## La Revolución Victoriosa: la dictadura en Brasil

“Pelos campos há fome  
Em grandes plantações  
Pelas ruas marchando  
Indecisos cordões  
Ainda fazem da flor  
Seu mais forte refrão  
E acreditam nas flores  
Vencendo o canhão”

Geraldo Vandré. *Pra não dizer que não falei das flores* (fragmento)<sup>91</sup>

El ambiente de los primeros años de la década de los '60 en Brasil era bastante tenso, por un lado los movimientos sociales como los trabajadores que formaban sindicatos y convocaban a huelgas que se hacían cada vez más comunes en la vida pública (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 96), campesinos que cuestionaban la distribución de la tierra y exigían una reforma agraria (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 96); y por otro, algunos sectores conservadores, especialmente los militares, que veían como una amenaza de infiltración comunista y de actividades subversivas las incipientes manifestaciones sociales.

João Goulart, presidente de Brasil desde 1961, fue depuesto el 1 de abril de 1964 después de que la noche anterior se pusiera en marcha un Golpe de Estado en su contra, que posteriormente, apoyó el Congreso al declarar la vacancia del Presidente y poniendo en su lugar Ranieri Mazzilli (Neto, 2004, p. 27).

El 9 de abril de 1964, un manifiesto dirigido a la Nación, llamado Acto Institucional nº 1 denominó el proceso dictatorial como una Revolución Victoriosa investida por el poder constituyente (Presidência da República, 1964, párr. 3) y aseguró mantener en pie la Constitución de 1946, vigente para la época, incluyendo en ella las modificaciones normativas previstas por el Acto, y someténdola a una serie de normas jerárquicamente superiores.

El Congreso se reunió el 15 de abril de 1964 para deliberar, de allí resultó nombrado como Presidente el Mariscal Humberto Castelo Branco, iniciando con su mandato la dictadura militar en Brasil.

A través del Acto Institucional nº 2 el gobierno de Castelo Branco estableció la elección indirecta del Presidente, que sería efectuada por el Congreso y acabó

---

<sup>91</sup> El compositor y cantante Geraldo Vandré (1932) fue obligado a exiliarse después de 1968.

los partidos políticos existentes cancelando sus registros. (Presidência da República, 1965, art. 48)

Posteriormente, el Acto Institucional nº 4 derogó definitivamente la Constitución de 1946 (Presidência da República, 1966, art. 1) y convocó al Congreso para la aprobación de una nueva Constitución, promulgada el 24 de enero de 1967.

Castelo Branco fue sucedido por el Mariscal Arthur da Costa e Silva, elegido por el Congreso en octubre de 1966, quien expidió el Acto Institucional nº 5 resolviendo en él disolver el Congreso Nacional y suspender la garantía del habeas corpus (Presidência da República, 1968, art. 10)

En 1969 el Mariscal Arthur da Costa e Silva fue sustituido por el General Emilio Garrastazu Médici, caracterizado por recrudecer las prácticas represivas del Régimen, haciendo “uso de manera sistemática y sin límites de los medios más violentos, como tortura y/o asesinato” (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 103); fue sustituido por Ernesto Geisel, que inició su mandato el 15 de marzo de 1974, durante su gobierno se produjo la mayor cantidad de desapariciones políticas atribuidas a la dictadura (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 5)

La línea de mando militar en Brasil la completa João Baptista de Oliveira Figueredo, que asumió el cargo presidencial el 15 de marzo de 1979, autor de la Ley 6.683 del 20 de agosto de 1979 llamada también Ley de amnistía; en 1985, Tancredo Neves fue elegido como mandatario por el Congreso, sin embargo falleció antes de posesionarse por lo que el cargo fue José Sarney, el primer presidente democrático después de la dictadura.

## **La búsqueda de la verdad en Brasil**

Mediante el Acto Presidencial del 15 de enero de 2010, Luiz Inácio da Silva instituyó un grupo de trabajo cuyo fin era elaborar el anteproyecto de ley para la creación de la Comisión Nacional de la Verdad, que se convirtió en la Ley 12.328, sancionada por la Presidente Dilma Rousseff en noviembre de 2011.

La Comisión Nacional de la Verdad tuvo como misión esclarecer las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1946 y 1988, para “hacer efectivo el derecho a la memoria y la verdad histórica, y promover la reconciliación nacional” (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 22); el informe final de la Comisión fue entregado el 10 de diciembre de 2014 a la Presidente Rousseff.

## **Informe de la Comisión Nacional de la Verdad**

El informe reconoce graves violaciones de derechos humanos, masivas y sistémicas, ocurridas entre 1946 y 1988 cuyo responsable fue el Estado. Esto abarca un periodo histórico previo a la dictadura donde vivieron dentro de una democracia frágil e inestable (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 86), y uno posterior referido al periodo de transición hacia el gobierno democrático.

Durante los años de la dictadura el aparato represivo del Estado estuvo compuesto por el trabajo articulado entre las Fuerzas Armadas y la Policía Militar y Civil (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 111), además del Sistema General de Informaciones creado por la Ley 4.341, todos ellos encargados de ejecutar las violaciones de los derechos humanos de las víctimas del Régimen.

El Informe destaca las conductas que constituyeron modalidades de graves violaciones a los derechos humanos, a saber: la detención arbitraria o ilegal, que implica la violación de “normas constitucionales u otras medidas legislativas adoptadas por los Estados” (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 280); la tortura en sus diversas modalidades; las ejecuciones extrajudiciales y en general las muertes atribuibles al Estado; y finalmente la desaparición forzada.

### ***Las víctimas LGBT en Brasil***

El contexto histórico, político y socio-cultural brasileño de los años de la dictadura permitió la asociación entre la homosexualidad y la subversión política, pues a pesar de que los prejuicios hacia este grupo poblacional no eran nuevos las ideas moralistas y de índole conservadora promovidas por el Régimen en función de la seguridad nacional dieron sustento a la represión sobre ellos (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 300).

La Comisión Nacional de la Verdad encontró distintos tipos de manifestaciones violentas contra los sectores LGBT que tuvieron lugar durante el Régimen, en cual se les veía como “parte relevante de una conspiración comunista” (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 303)

La primera forma de violencia que destaca el Informe es la discriminación laboral, en ella la orientación sexual de las víctimas era un factor determinante para realizar despidos; uno de los casos emblemáticos es el ocurrido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, también conocido como Itamaraty, en 1969 cuando fueron expulsadas de la carrera diplomática 15 personas a causa de su orientación sexual (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II p. 303), luego

de que la Comisión de Investigaciones Sumarias (creada en 1968) les practicara una investigación evidentemente violatoria de su intimidad.

También fue ampliamente aplicada la censura a los sectores LGBT, cuyas obras literarias, musicales y piezas teatrales eran duramente evaluadas por un órgano de la Policía Federal de Brasil llamado División de Censura de Entretenimiento Público y por el Consejo Superior de Censura (creado en 1968) para que estas no difundieran mensajes contrarios a las políticas de la seguridad nacional (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 306). De la misma manera eran censurados diarios y revistas en virtud de las normas contenidas en la Ley de Imprenta (ley 5.250 de 1967) y el Código Brasileño de Telecomunicaciones.

Las detenciones arbitrarias basadas en prejuicios eran la forma de acción represiva propia de la dictadura brasileña. Para ilustrarlo mejor la Comisión Nacional de la Verdad recoge el patrón de comportamiento policial en la ciudad de São Paulo entre 1976 y 1982; tanto la Policía Militar como la Policía Civil llevaban a cabo operativos para perseguir a “grupos vulnerables y estigmatizados” (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 8).

Para llevar a cabo las antedichas detenciones se invocaba el artículo 59 de la Ley de Contravenciones Sociales, que condenaba a quienes “se entregaran habitualmente al ocio o se proveyera sustento de ocupaciones ilícitas” (Decreto-Ley 3188, art. 59, citado por Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 306) a prisión; de manera que se convirtió en una política de Estado perseguir a los sectores LGBT bajo esta figura (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 307).

Hacia 1980 los operativos se intensificaron gracias a la visita que programó a Brasil el Papa Juan Pablo II (Memória Globo, 2013), que sirvió como excusa para efectuar una suerte de “limpieza” en la ciudad. Entre 400 y 500 personas eran arrestadas por día (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 307).

Como medidas de reparación integral la Comisión Nacional de la Verdad solicita al Gobierno de Brasil, entre otras, pedir disculpas públicas al colectivo LGBT, construir lugares públicos de memoria para las víctimas del colectivo LGBT, la penalización de la homolesbotransfobia y la aprobación de una ley sobre la libre identidad de género (Comissão Nacional da Verdade, 2014, Vol. II, p. 310)

## Conclusiones

Las personas pertenecientes a los sectores LGBT se encuentran en un entramado complejo de violación sistemática de derechos humanos. En circunstancias cotidianas, su vida, integridad, libre desarrollo de la personalidad, derechos económicos y sociales, y otros tantos, se hallan frecuentemente en peligro o vulnerados como consecuencia de la violencia estructural, y en el contexto del conflicto armado enfrentan una victimización adicional: tanto en los escenarios judiciales como en las instituciones y procedimientos relacionados con los mecanismos de justicia transicional se encuentran expuestas a la invisibilización, subregistro y silenciamiento de la violencia, estadio donde se les discrimina y por tanto revictimiza.

La reconstrucción historiográfica desde la memoria de las víctimas desempeña un papel esencial en la subversión de los imaginarios y representaciones que han perpetuado la violencia y que han desencadenado la estigmatización y marginalización de las víctimas LGBT; restituir la dignidad de las víctimas requiere variados esfuerzos, que hacen necesaria la investigación, análisis y visibilización en procesos de memoria histórica de la violencia contra la población LGBT, que permite que la verdad, tanto de los hechos victimizantes como de la vida y existencia de las víctimas, aflore, no solamente mostrando su rol martirizado como víctimas sino acopiando sus resistencias y el ejercicio de su potencia como subjetividades políticas.

La reparación judicial debe comprender en su totalidad la dimensión del daño causado a las víctimas y para ello es necesaria la aplicación de un enfoque diferencial, que permita discernir los daños diferenciados y los repertorios de violencia específicos pero también las necesidades de las víctimas LGBT para lograr una reparación integral transformadora en los procesos de justicia transicional; junto con la reparación material debe haber reparaciones simbólicas, rehabilitación psicológica y otra serie de medidas de reparación que impliquen a la víctima una manera de recomenzar su vida.

Los mecanismos de justicia transicional que surjan en la posteridad deben asegurar las nociones de víctima incluyentes y el uso del enfoque diferencial de género para reducir la discriminación, así como garantizar que la verdad procesal que se construya a partir del juzgamiento de los victimarios dé cuenta de los móviles y prejuicios ocultos del ejercicio de la violencia con fines de exterminio social, que han perpetrado los diferentes actores armados del conflicto colombiano.

Colombia, así como otros países latinoamericanos, ha empezado a construir la memoria de las víctimas LGBT de las violaciones masivas de derechos humanos, aunque desafortunadamente en el marco de la experiencia

comparativa hayamos encontrado que solamente en proceso de justicia transicional de Brasil se reconoció directa y explícitamente la existencia de las víctimas pertenecientes a la población LGBT que fueron violentadas a causa de su orientación sexual y de género.

Tanto en el caso de Argentina como en el de Chile no hubo en los respectivos informes de los procesos de justicia transicional mención alguna respecto a las posibles víctimas LGBT; este subregistro no solamente oculta la cantidad de víctimas sino las estrategias de exterminio utilizadas por los gobiernos militares de facto para acabar con todos las personas moralmente “indeseables” para la sociedad.

Al igual que lo mencionamos para el caso de Colombia, la invisibilización de las víctimas LGBT de los regímenes dictatoriales en Argentina y Chile comporta una forma de discriminación, y es la negación de la existencia de las subjetividades discordantes con el sistema heteronormativo promovido por estas formas de gobierno autoritarias; no habiendo verdad acerca de los hechos ni memoria histórica de ellos, les ha sido imposible a las víctimas LGBT acceder a una reparación individual e igualmente se les ha negado la posibilidad de una reparación como grupo social. Los derechos a la verdad, justicia y reparación les han sido sistemáticamente negados a las víctimas pertenecientes a los sectores LGBT en los tres casos.

De la experiencia de la Comisión de la Verdad en Brasil debemos destacar que las medidas de reparación integral que invitan al Estado brasileño a implementar normas en el ordenamiento interno para proteger a la población LGBT son una de las exigencias del cumplimiento de las obligaciones jurídicas de los estados frente a la protección de los derechos humanos; de ello se colige que Colombia debe también adoptar medidas legislativas<sup>92</sup> tendientes a ampliar la garantía de la igualdad de las personas pertenecientes a los sectores LGBT.

Como reflexión final, habiendo visto que tanto en Colombia como en Argentina y Chile existe la invisibilización de las víctimas LGBT en las violaciones masivas de derechos humanos, valdría la pena preguntarse e indagar cuáles son las causas histórico-culturales compartidas por estas naciones latinoamericanas que han dado lugar a este fenómeno, que aboca en la estigmatización y marginalización las personas LGBT.

---

<sup>92</sup> Los grupos de presión social han logrado a través de luchas judiciales la tutela del derecho a la igualdad para la población LGBT en varios escenarios tales como la sustitución pensional para parejas del mismo sexo, el matrimonio igualitario y la adopción conjunta de parejas del mismo sexo. Al respecto ver las sentencias de la Corte Constitucional C-336/08; C-577/11; SU-214/16 C-683/15; C-071/15.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abric, Jean-Claude. (2001). *Prácticas sociales y representaciones*. México D.F: Ediciones Coyoacán.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (10 de octubre de 2014) *La presidenta de la CIDH concluye su visita a Colombia*. ACNUR. Washington DC, Estados Unidos de América. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/recursos/informacion-sobre-pais-de-origen/detalle-documento-coi/la-presidenta-de-la-cidh-concluye-su-visita-a-colombia/>
- Amnistía Internacional. (2004). *Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. Madrid: EDAI
- Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual. (2012). *El Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual, presente en la Marcha de la Memoria por la Verdad y la justicia* [entrada de blog]. Recuperado de <http://memoriadiversidadsexual.blogspot.com.co/2012/03/el-archivo-de-la-memoria-de-la.html>
- Barbieri, Teresita de. (1986). *Movimientos feministas*. México D.F: UNAM.
- Bazán, Osvaldo. (2006) *La historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al Siglo XXI*. Buenos Aires: Marea Editorial.
- Beauvoir, Simone de. (1999). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana S.A
- Biblioteca Nacional de Chile (s.f.) *Golpe de Estado*. Santiago de Chile: Memoria chilena. Recuperado de <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-92405.html>
- Butler, Judith. (2007). *El género en disputa*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Castoriadis, Cornelius. (1989). *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona: Tusquets.
- Centro de Investigación y Educación Popular- Cinep. (2004) *Deuda con la humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*. Bogotá: CINEP. Recuperado de <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda06.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *El placer. Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Informe ¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Bogotá: CNMH



- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014) *Silenciar la democracia. Las masacres de Segovia y Remedios*. Bogotá: Taurus. CNMH
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015) *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, Gay, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado*. Bogotá: Taurus. CNMH
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *La masacre de Bahía Portete. Mujeres Wayuu en la mira*. Bogotá: Taurus.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2011). *Mujeres que hacen historia*. Bogotá: Taurus.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá: Taurus
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2012). *Cartilla: Reconstrucción de la memoria histórica desde la perspectiva de género*. Bogotá: CNRR.
- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. (1991). *Informe final*. Santiago de Chile: Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Recuperado de [http://www.ddhh.gov.cl/ddhh\\_rettig.html](http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html)
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. (1984). *Informe Nunca Más*. Buenos Aires: CONADEP. Recuperado de <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm>
- Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. (2011). *Informe final*. Santiago de Chile: Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>
- Comissão Nacional da Verdade. (2014). *Relatório final*. Brasilia: CNV Recuperado de [http://www.cnv.gov.br/images/pdf/relatorio/volume\\_1\\_digital.pdf](http://www.cnv.gov.br/images/pdf/relatorio/volume_1_digital.pdf)
- Congreso Nacional de Chile. (17 de diciembre 2004) *Ley 19.992*. DO: 27.12.2004. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>
- Congreso de Colombia. (10 de junio 2011) *Ley de Víctimas y Restitución de tierras*. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.
- Congreso de Colombia. (25 de julio 2005) *Ley de Justicia y Paz*. [Ley 975 de 2005]. DO: 45.980.
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre 2010) *Acuerdos de la verdad*. [Ley 1424 de 2010]. DO: 47.937.

- Congreso de Colombia. (31 de julio 2012) *Marco jurídico para la paz*. [Acto Legislativo 01 de 2012]. DO: 48.508
- Congreso Nacional de Chile. (12 noviembre de 1847) Código Penal. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&tipoVersion=0>
- Congreso Nacional de Chile. (4 de octubre 1954) *Ley 11.625*. DO: 21.11.1954. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=26729>
- Ettelbrick, Paula y Trabucco, Alia. (2011). *The Impact of the Yogyakarta Principles on International Human Rights Law Development A Study of November 2007 – June 2010. Final Report*. Génova: ARC International. Recuperado de [http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta\\_Principles\\_Impact\\_Tracking\\_Report.pdf](http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta_Principles_Impact_Tracking_Report.pdf)
- Fausto-Sterling, Anne. (2000). *Sexing the body*. New York: Basic Books
- Federación Argentina LGBT. (24 de marzo 2015) *A 39 años del Golpe, marchamos en todo el país por memoria, verdad y justicia*. Prensa FALGBT. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.falgbt.org/slider/a-39-anos-del-golpe-marchamos-en-todo-el-pais-por-memoria-verdad-y-justicia/>
- Foucault, Michel. (2000). *Defender la sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Guzmán Germán, Fals Orlando y Umaña Eduardo. (2005). *La violencia en Colombia*. Bogotá: Taurus Alfaguara S.A
- Ibáñez Nájjar, Jorge Enrique (2014). *Justicia transicional y las Comisiones de la Verdad*. Madrid: Instituto Berg. Berg Oceana Aufklarung.
- Instituto Europeo para la Igualdad de Género. (s. f.) *Una Europa sin violencia de género*. Vilna: EIGE. Recuperado de <http://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/MH0514007ESC.pdf>
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. (2005) *Hacia un plan nacional contra la discriminación: a discriminación en Argentina*. Buenos Aires: INADI. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf>
- International Centre for Transitional Justice. (2015). *Estudio de reparación individual*. ICTJ. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-Estudio-reparacion-individual-2015.pdf>
- Irigaray, Juan Ignacio. (30 de septiembre 2014). *Ya son 1600 los represores condenados y procesados en Argentina*. El Mundo. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.elmundo.es/internacional/2014/09/30/542ac238ca4741a0558b459c.html>

- Jiménez Solano, Arco Ricardo. (2012). *Política agraria y postración del campesinado en Colombia*. Bogotá: ECOE Ediciones
- Junta Militar (1980) *Documentos básicos y bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional. Acta para el Proceso de Reorganización Nacional*. Recuperado de <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000162.pdf>
- Junta Militar (1980b) *Documentos básicos y bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional. Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional*
- Junta Militar (1980c) *Documentos básicos y bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional. Anexo a las Bases del Proceso de Reorganización Nacional*
- Junta Militar (1983) *Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo*. Buenos Aires. Recuperado de <http://www.ruinasdigitales.com/revistas/dictadura/Dictadura%20-%20Documento%20Final.pdf>
- López-Cárdenas, Carlos-Mauricio. (2009). *Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, Julio-Diciembre, 301-334.
- Medina Ardila Felipe (s.f.) *La responsabilidad internacional de Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recuperado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Memória Globo, (2013). *Visitas de João II ao Brasil*. Memoria Globo. Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado en <http://memoriaglobo.globo.com/programas/jornalismo/coberturas/primeira-visita-do-papa-/sobre.htm>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2015). *Enfoque diferencial y discapacidad*. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoque-diferencial-y-discapacidad.pdf>
- Ministerio Educación de la Nación (s. f.) *La dictadura militar en Argentina 24 de marzo de 1976-10 de diciembre de 1983. Efemérides Culturales Argentinas* Recuperado de <http://www.me.gov.ar/efeme/24demarzo/dictadura.html>
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. (2002). *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Temis.
- Neto, Lira (2004) *Castello: a marcha para a ditadura*. São Paulo: Editora Contexto

- Noticias Terra. (23 de marzo de 2013) *Argentina recordará a víctimas de dictadura en aniversario de golpe militar*. Agencia EFE. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://noticias.terra.com.co/mundo/argentina-recordara-a-victimas-de-dictadura-en-aniversario-de-golpe-militar,f2bf9c16d839d310VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013) *Examen periódico universal Colombia*. Recuperado de <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1196344256.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2009) *Proceso de Paz con las Autodefensas. Memoria documental*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Organización Colombia Diversa (2012). *Cuando el prejuicio mata. Informe de Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Personas Trans en Colombia*. Bogotá.
- Organización Colombia Diversa (2014). *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Personas Trans en Colombia*. Bogotá.
- Organización Colombia Diversa. (2014). *Amicus curiae Sentencia Arnubio Triana Mahecha y otros. Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358 [Magistrado ponente: Eduardo Castellanos Roso]*. Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Informe Born Free & Equal*. New York: OHCHR
- Organización Mundial de la Salud. (s. f.) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de [apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf)
- Página 12. (10 de diciembre 2011) *La memoria llega a la diversidad sexual*. Página 12. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-183063-2011-12-10.html>
- Piccoli, Guido. (2005). *El sistema del pájaro. Colombia, laboratorio de barbarie*. Bogotá: Publicaciones ILSA
- Prada, Nancy et al. (2012) *¡A mí me sacaron volada de allá! Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Presidência da República. (13 de diciembre 1968) *Ato institucional Nº 5*. DOU: 13.12.1968. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/AIT/ait-05-68.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/AIT/ait-05-68.htm)

- Presidência da República. (27 de octubre 1965) *Ato institucional N° 2*. DOU: 27.10.1965. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/AIT/ait-02-65.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/AIT/ait-02-65.htm)
- Presidência da República. (7 de diciembre 1966). *Ato institucional N° 4*. DOU: 7.12.1966. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/AIT/ait-04-66.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/AIT/ait-04-66.htm)
- Presidência da República. (9 de abril 1964). *Ato institucional N° 1*. DOU: 9.4.1964. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/AIT/ait-01-64.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/AIT/ait-01-64.htm)
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de abril 2012) *Decreto 0790 de 2013*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-0790-de-2012/13173>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre 2011) *Decreto 4800 de 2011*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45063>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre 2011) *Decreto 4802 de 2011*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4802-de-2011/13111>
- Presidente de la Nación Argentina (22 de septiembre 1983). *Ley de Pacificación Nacional* [Ley 22.924]. BO: 27. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73271/norma.htm>
- Robles, Víctor H. (2008). *Bandera hueca: historia del movimiento homosexual en Chile*. Santiago: Editorial Arcis. Editorial Cuarto Propio
- Santos Molano, Enrique. *La guerra de los mil días*. Revista Credencial Historia. Edición 173. Mayo de 2004. Recuperado de <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2004/guerra.htm>
- Spargo, Tamsin. (2009). *Foucault y la teoría queer*. Barcelona: Gedisa
- Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. *Sentencia Arnubio Triana Mahecha y otros. Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358* [Magistrado ponente: Eduardo Castellanos Roso]
- Tubert, Silvia ed. (2003) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Valencia: Ediciones Cátedra.
- Unidad Administrativa Especial de Reparación de Víctimas. (10 de mayo de 2013) Resolución 0388. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0388-del-10-de-mayo-de-2013-protocolo-de-participaci%C3%B3n/9021>

Verdad Abierta. (25 de noviembre de 2014). *Los paras nos mataban por ser homosexuales*. Verdad Abierta. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/asesinatos-colectivos/5524-los-paras-nos-mataban-por-ser-homosexuales>

Zalaquett, José. (2000). *La mesa de diálogo sobre el proceso de transición política en Chile*. Estudios Públicos nº 79. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos. Recuperado de [http://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183708/rev79\\_zalaquett.pdf](http://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183708/rev79_zalaquett.pdf)